

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Demandante:** LUZ MARINA HERNÁNDEZ CAMARGO  
**Demandado:** COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y OTROS  
**Radicado:** 2020 – 00125

**Asunto:** PODER COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

**JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.071 expedida en Bogotá D.C. abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 121.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con NIT No. 860.002.503 – 2, cuyo Representante Legal es la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme al poder otorgado, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de allegar el soporte del correo electrónico recibido por la Compañía de Seguros Bolívar S.A., mediante el cual nos fue otorgado poder debidamente diligenciado, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En el poder aportado al proceso se evidencia que el mismo va firmado por la Representante Legal de la Compañía, así como de los abogados Juan Andrés Fierro Fernández y el suscrito, quienes aceptamos el mandato otorgado. De igual forma, en el mismo se evidencian las direcciones de correo electrónico de los apoderados.

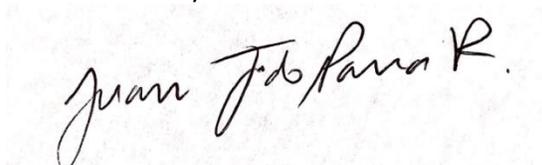
Finalmente, el Despacho observa que el escrito "*no cumple las prescripciones contempladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020*"

Razón por la cual se adjunta el soporte del correo electrónico de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2020, en el cual la Compañía de Seguros Bolívar S.A. mediante su correo electrónico de notificaciones judiciales "[notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)", registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, remitió poder a los correos electrónicos [jparra@alalegal.com.co](mailto:jparra@alalegal.com.co) y [jfierro@alalegal.com.co](mailto:jfierro@alalegal.com.co), para que en su nombre los representemos al interior del proceso 2020-00125.

### **PRUEBAS**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.
2. Correo electrónico de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2020 de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., enviado al abogado Juan Andrés Fierro y al suscrito.
3. Poder otorgado por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Cordialmente,



**JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**

Cédula de ciudadanía No. 79.690.071

Tarjeta profesional No. 121.053 del C.S. de la Jud.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4993243025406831**

Generado el 17 de febrero de 2021 a las 15:41:36

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION "SEGUROS BOLIVAR S.A.".**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales. Es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, sí la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4993243025406831

Generado el 17 de febrero de 2021 a las 15:41:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0606 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4993243025406831

Generado el 17 de febrero de 2021 a las 15:41:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual.

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



---

## PODER LUZ MARINA HERNÁNDEZ CAMARGO

---

**Notificaciones** <notificaciones@segurosbolivar.com>

25 de septiembre de 2020, 12:22

Para: Juan Fernando Parra <jparra@alalegal.com.co>

Cc: "Juan Andrés Fierro (Parra)" <jfierro@alalegal.com.co>, "Estephany Quintero (ALA)" <equintero@alalegal.com.co>

Buenos días Dr. Juan Fernando.

Adjunto remitimos el poder para que nos represente dentro del proceso del asunto.

Atentamente

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

---

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

---



**PODER LUZ MARINA HERNANDEZ CAMARGO CSB - Jose David Gomez Garcia.pdf**

229K

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Demandante:** LUZ MARINA HERNÁNDEZ CAMARGO  
**Demandado:** WILLIAM GÓMEZ CALDERÓN, HOLCIM (COLOMBIA) S.A.  
Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
**Radicado:** 2020-00125.  
**Asunto:** PODER.

**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO** mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, sociedad identificada con Nit. 860.002.503 – 2, dada mi calidad de tercer suplente del Presidente de la mencionada sociedad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.053 del C.S. de la J., Y **JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.427.301 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 292.581 del C.S.J., para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 me permito señalar que los correos electrónicos de los apoderados son: [jparra@alalegal.com.co](mailto:jparra@alalegal.com.co) y [jfierro@alalegal.com.co](mailto:jfierro@alalegal.com.co).

Atentamente,

**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

  
**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**  
C.C. 39.681.414 de Usaquén  
Representante Legal

Aceptamos,

  
**JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**  
C.C. No. 79.690.071 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 121.053 del C. S. de la J.

  
**JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ**  
C.C. No. 1.015.427.301 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 292.581 del C.S. de la J.

**Señor:**

**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: **2020-00125**  
DEMANDANTE: **LUZ MARINA HERNÁNDEZ CAMARGO**  
DEMANDADOS: **HOLCIM COLOMBIA, SEGUROS BOLÍVAR Y OTROS**  
ASUNTO: **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

1

**JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.071 de Bogotá D.C., portador de la T. P. No 121.053 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con NIT No. 860.002.180-7, cuyo Representante Legal es la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, me dirijo a su Despacho en aras de **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en el presente caso, de la siguiente forma:

### **OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA**

El 28 de enero de 2021 se recibió notificación del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

De: gerencia <[gerencia@asesorandoundica.org](mailto:gerencia@asesorandoundica.org)>  
Fecha: jue, 28 ene 2021 a las 12:23  
Asunto: NOTIFICACION ART 291 OGP PROCESO 2020-00125-00 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
De: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com) <[notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)>

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Señores:  
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
Av. El Dorado No. 68 B-31 Bogotá D.C.  
Teléfono 3410077  
[notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 291 del C.G.P. – Artículo 8 Decreto 806 de 2020  
Juzgado: Diecinueve Civil Municipal de Bogotá  
Dirección: [cmj19bt@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmj19bt@cendj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación: 110014003019-2020-00125-00.  
Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: Luz Marina Hernández Camargo  
Demandado: Holcim (Colombia) S. A. / William Gómez Calderón / Seguros Comerciales Bolívar S.A.  
Llamado en garantía: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Cordial saludo,

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806, por medio del presente mensaje de datos, me permito notificarles el AUTO ADMISORIO de la DEMANDA de fecha 20 de agosto de 2020 y del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de fecha 25 de noviembre de 2020 proferidos por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en el Proceso Verbal identificado con número de radicado 110014003019-2020-00125-00, y en cual usted ha sido llamado en garantía.

Así las cosas, los términos se vencen el próximo 25 de febrero de 2021 por lo que la radicación se radica en término.

## **I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y a que se realice en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** cualquier tipo de declaración o condena que pueda afectar sus intereses, por cuanto dichas pretensiones carecen de cualquier clase de respaldo fáctico y jurídico.

2

## **II. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

1. Es cierto

2. Es cierto

3. Es cierto

4. Es cierto

## **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**

Tal y como lo sabe el Despacho, nuestro Código Civil establece la prescripción como modo de extinción de las obligaciones en los artículos 1625 y 2535. Al respecto, el artículo 2535 señala:

ART. 2535: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Por su parte, el Código de Comercio al regular el contrato de seguro no fue ajeno a dicho modo de extinción de las obligaciones y estableció en el artículo 1081 del Código de Comercio la norma que, en nuestro ordenamiento jurídico, preceptúa de manera clara, la manera en la cual opera la prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro, enseñando en su texto que dicha prescripción se computa de dos maneras diferentes, dependiendo del sujeto que ejerza la respectiva acción.

A este propósito, señala el artículo en cita, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.** *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

3

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Deriva de lo anterior que, **PARA EL DIRECTO INTERESADO**, las acciones que deriven del contrato de seguro, prescribirán en dos (2) años, contados desde el momento en que el interesado ha tenido, o debido tener conocimiento de los hechos en que fundamenta su acción, al operar para él, el término bienal de la disposición transcrita. Asimismo, señala con absoluta claridad que la acción prescribe a los 5 años desde el momento que nace el respectivo derecho.

Para el caso en concreto, tanto la prescripción ordinaria como la extraordinaria han acaecido y en consecuencia la acción prescribió. Al respecto, nótese que los hechos sucedieron el 1 de noviembre de 2013 y en consecuencia, para el 2020, año de radicación de la demanda, ya había pasado la prescripción bienal que recoge el artículo 1081 del Código de Comercio y también han pasado más de 5 años desde el momento que nació el respectivo derecho.

En consecuencia le solicito al Despacho de manera respetuosa se sirva declarar probada la excepción propuesta y exonere de toda responsabilidad a mi mandante.

## **2.- HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Es preciso resaltar que toda responsabilidad civil contractual o extracontractual, exige ineludiblemente de concurrencia de todos y cada uno de los elementos axiológicos que el ordenamiento contempla para que ella se entienda configurada. Dentro de ellos, se encuentra la necesidad de que la parte demandante acredite de manera plena en el proceso, que el perjuicio cuya reparación persigue, realmente provino de manera directa de una

conducta del demandado. Entre la acción o la omisión de éste y el daño, debe mediar, necesariamente, **un nexo de causalidad directo y adecuado, debidamente probado por el demandante.**

4

En ese sentido la jurisprudencia de las altas cortes se ha encargado de definir el concepto de nexo causal en los siguientes términos:

*"El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados". (CE, Sec III, Sub A. Sentencia del 27 de abril de 2011, Exp No. 19155).*

*"El nexo causal entre la conducta y el daño, en línea de principio, puede describirse como un enlace entre un hecho antecedente y un resultado consecuente que no es otro que el perjuicio; en otras palabras, corresponde a una relación causa a efecto." (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de noviembre de 1990. G.J. 2443)*

Lo anterior significa que el demandado debe probar que el daño que está reclamando tiene, efectivamente, una relación causa-efecto con los hechos en los que está fundamentando su petición. Es decir, debe demostrar que el daño efectivamente se originó en los hechos que pone de presente.

Ahora bien, la principal teoría de que se ha valido nuestra jurisprudencia para determinar la existencia del nexo causal, es la de la "causalidad adecuada". Según ésta, para que exista relación causal, la acción o la omisión tiene que ser la efectiva y directamente adecuada para la producción del efecto. Lo que se requiere es, no que determinada conducta aparezca como condición del resultado, sino que aquélla, en un juicio de adecuación, **efectivamente conduzca a ese resultado.**

Lo cierto entonces es que, la necesidad de plena prueba de una relación de causalidad adecuada que pesa sobre el demandante en orden a la prosperidad de cualquier pretensión resarcitoria suya, ha de ir acompañada de un examen respecto de la concurrencia de conocidas circunstancias atenuantes o excluyentes de la relación de causalidad, como lo son aquellas condiciones preexistentes al acto que se aduce dañino, que pudieron determinar la causación o incluso causar directamente el daño alegado.

Ahora bien, La Corte Suprema de Justicia ha determinado que la carga de probar el nexo causal corresponde exclusivamente al demandante. Al respecto se ha pronunciado la doctrina manifestando que: "***el elemento nexo de causalidad es estructural dentro del juicio de responsabilidad y no admite ningún tipo de presunciones.***"<sup>1</sup>

Por su parte, el demandado podrá exonerarse de la responsabilidad, demostrando causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o hecho exclusivo de la víctima"<sup>2</sup>).

En otras palabras, la existencia de causa extraña rompe el nexo de causalidad y evita, consecuentemente, la concreción de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza del demandado. Tal rompimiento del nexo de causalidad ocurre, entre otros eventos, cuando el hecho causante del daño es imputable a la víctima, caso en el cual no habrá lugar a declarar la responsabilidad del demandado<sup>3</sup>.

Para el caso en concreto, tal y como se desprende del informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A-1423952 la señora Luz Marina Hernández fue codificada con las causales 402 y 409 relativas a:

CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
402	Salir por delante de un vehículo.	Cruzar repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar.
409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.

En otras palabras, estamos frente a un **hecho exclusivo de la víctima** toda vez que la señora Luz Marina Hernández tuvo una **participación activa decisiva, determinante y exclusiva, en la producción del daño**

Tal y como lo puede apreciar el Despacho, **LA CAUSA EFICIENTE Y EXCLUSIVA DEL DAÑO FUE LA CONDUCTA DE LA SEÑORA LUZ MARINA HERNÁNDEZ**, configurando un hecho exclusivo de la víctima y en consecuencia deberá exonerar de responsabilidad a las demandadas.

<sup>1</sup> Patiño, Héctor Domínguez. El trípede o el bípode: la estructura de la responsabilidad. XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. 2016

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. 6 de octubre de 2015. Rad: 2005-00105-01

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. 29 de mayo de 2014. Rad: 2006-00199-01

Así las cosas, le solicito al Despacho de manera respetuosa desechar las pretensiones de los demandantes y por lo tanto exonere de toda responsabilidad a los demandados.

6

## **2.- ASUNCIÓN DE RIESGOS POR PARTE DE LA VÍCTIMA (*Volenti non fit iniuria*)**

Involucrarse voluntariamente en una actividad cuyos riesgos se conocen, implica, de suyo, la aceptación o asunción de dichos riesgos, en el sentido de que, si estos llegan a materializarse, ello significará tanto como haber renunciado a exigir de otro la reparación de perjuicios.

Tal idea se corresponde con la máxima romana "*volenti non fit iniuria*", por la que se entiende que si alguien voluntaria y conscientemente se coloca en una posición que pueda ocasionarle daño, no puede luego dirigir reclamación contra ninguno<sup>4</sup>.

Entre nosotros, el concepto ha sido acuñado por la jurisprudencia bajo el título de "Asunción de Riesgos", por el cual se dan por aceptados o asumidos los riesgos propios o inherentes de una actividad.

De hecho, en el *common law*, por su parte, el adagio en cuestión ("*volenti non fit iniuria*") constituye una excepción tendiente a exonerar de responsabilidad al deudor o demandado, si logra demostrar que quien se dice acreedor era consciente de los riesgos (tanto de su tipo como de su nivel), y que voluntaria y libremente los asumió, ya sea en forma expresa (por medio de una declaración) o en forma tácita (a través de una conducta concluyente).

El conocimiento anticipado que se tiene sobre los riesgos propios de una actividad riesgosa permite inferir que cada vez que en forma voluntaria un individuo se expone al riesgo, está aceptando implícita o expresamente -según sea el caso-, la posibilidad de que un daño pueda causársele como consecuencia de su *normal* desenvolvimiento.

Pues bien, para el caso en concreto el Código Nacional de Tránsito en los artículos 57 y 58 señala:

---

<sup>4</sup> PASQUALE SANTORO, *A gamba tesa su De Coubertin: dall'illecito sportivo alla responsabilità civile*, en *Danno e responsabilità*, 3/2008, 329 (20), nos explica que: "Los jurisperitos romanos excluían la ilicitud del hecho dañoso en el ámbito del deporte, aduciendo como causa de justificación el consentimiento del titular del derecho: '*nulla iniuria est, quae in volentem fiat*' (Ulpiano, Libro VII *ad edictum*; en D. 9.2.7.4). Además, excluían la ilicitud de las consecuencias que se siguen a la práctica de deportes violentos (como la lucha y el boxeo) porque estos están motivados por la gloria y el valor: *quia gloriae et virtutis...videtur damnum datum* (Ulpiano, Libro XVIII *ad edictum*, en D. 9.2.7.4)". Ver también D. 9.2.9.4; D. 9.2.11.pr.; D. 9.2.28.1; D. 9.2.31; D. 9.52.1., en: Comentario a la ponencia (sobre el adagio "*Volenti non fit iniuria*") de PIERRE WESSNER Y MANON SIMEONI, *L'acceptation du risque en responsabilité civile: un concept à géométrie variable dans la pratique de sports*, presentada durante las Jornadas de la Asociación Henri Capitant "Los grandes adagios de la tradición civilista", Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 17-19 de Septiembre de 2012.

**ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL.** El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

**Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.** Los peatones no podrán:

2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Como lo puede apreciar el Despacho, la víctima infringió normas del Código Nacional de tránsito conllevando a que se colocara en una posición de peligro y asumiera los riesgos propios de su actuar.

En otras palabras, del actuar irresponsable, descuidado y negligente de la propia víctima era previsible que pudiese sufrir algún tipo de consecuencia adversa en su integridad.

En consecuencia, respetuosamente le solicito al Señor Juez que valore las conductas que con absoluta libertad, entendimiento y voluntariamente asumió y realizó la víctima, lo que impide jurídicamente que Luz Marina Hernández reclame perjuicios

### **3.- AUSENCIA DAÑO Y DE PERJUICIO REAL Y CIERTO**

En nuestro ordenamiento jurídico, como lo bien lo sabe el señor Juez, quien pretenda la declaración de responsabilidad en cabeza de otro, debe demostrar, primero que todo, la existencia de un daño y el perjuicio.

De no encontrarse probado éste, ninguna razón tendrá en continuar la evaluación de los elementos de prueba, pues hasta allí llegaría el análisis. Lo anterior no es un juicio propio, por el contrario, ha sido claramente expuesto por la jurisprudencia nacional en la cual, para sólo citar un ejemplo, se ha expresado lo siguiente:

**"DE SUYO, QUE SI EL DAÑO ES UNO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, TANTO CONTRACTUAL COMO EXTRA CONTRACTUAL, SU PLENA DEMOSTRACIÓN RECAE EN QUIEN DEMANDA, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, EL**

*ACTOR en asuntos de tal linaje, ESTÁ OBLIGADO A ACREDITARLO, CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD.” (Subrayas y negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, la prueba del daño no consiste en infundadas menciones, como ocurre en la demanda, sino que es indispensable que se demuestre tanto la existencia del perjuicio, como su cuantía.

El daño para ser indemnizado, o sea, para que cumpla con las condiciones de ser el primer “escalón” en el juicio de responsabilidad, tiene que ser cierto, directo, personal y subsistente, como la mencionado la jurisprudencia nacional:

*“Para que el perjuicio pueda calificarse de tal, debe ser personal y **cierto**. (...) Que el perjuicio sea sufrido por la persona que solicita reparación es un principio elemental del derecho de la responsabilidad. (...) **la existencia del perjuicio es la singularidad de su certeza**” (Subrayas y negrilla fuera de texto).*

Acerca de la necesidad de certeza, enseñaba Jorge Peirano Facio, en su tratado sobre la responsabilidad civil extracontractual, que es “perjuicio cierto aquél que es real y efectivo, y no meramente hipotético y eventual”. Y unas páginas más adelante, añadía que “daño eventual equivale, entonces, al daño que no es cierto; o sea, el daño meramente fundado en suposiciones o conjeturas (...). En nuestro derecho, pues, el daño eventual no puede considerarse daño a los efectos de la responsabilidad extracontractual. Esta solución, por otra parte, es también firme en la jurisprudencia y en la doctrina extranjeras”.

Así, sólo puede ser objeto de condena a resarcimiento, el daño que se acredite como cierto en el proceso. Ese daño cierto, según el testimonio unánime de doctrina y jurisprudencia, es el que es real y efectivo y no meramente eventual o hipotético, y éste debe ser efectivamente sufrido por la persona reclamante, lo que también tiene que ser demostrado en el proceso.

En el caso en concreto, pese a las subjetivas menciones que hace el apoderado de la demandante, no hay en todo el expediente un sustento factico ni jurídico tendiente a demostrar las caprichosas cifras que pretende por lucro cesante y daño emergente.

Al respecto, debe recordarse que el lucro cesante ha sido entendido como la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte la víctima como consecuencia del daño y que esta no se habría producido si el evento dañino no se hubiera verificado y en

esa medida no hay prueba ni podrá haber prueba de la presunta pérdida de ganancia legítima o de utilidad económica que dejó de percibir Luz Marina Hernández.

Lo anterior, en la medida que no hay prueba de que la señora Hernández dejase de recibir alguna utilidad económica como consecuencia del presunto accidente.

Aunado a lo anterior, no hay prueba en todo el expediente del presunto daño emergente sufrido por la demandante, pues no se arrima con la demanda si quiera una prueba documental tendiente a probarlos.

En este orden de ideas, le solicito al Despacho de manera respetuosa que deseche las pretensiones del demandante y en consecuencia exonere de responsabilidad a los demandados.

#### **4. AUSENCIA DE CULPA DE HOLCIM COLOMBIA S.A.**

Podrá observar el Despacho con la lectura de la demanda, que **LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DAÑO, CULPA Y NEXO DE CAUSALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, NO SE ACREDITA EN EL PLENARIO.**

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil, es claro que quien pretenda la declaración de responsabilidad en cabeza de otro, debe acreditar tres pilares fundamentales: el primero, que el daño que se alega, cumpla con los caracteres para ser indemnizable; que se **DEMUESTRE LA CULPA** de quien se alega responsable; y, que exista un nexo causal entre los dos elementos demostrados.

Pues bien, para el caso en concreto NO se podrá afirmar que los demandados actuaron de manera culposa toda vez que:

1. El vehículo de placas SRM-151 no iba en exceso de velocidad
2. El vehículo de placas SRM-151 no se pasó ningún semáforo en rojo
3. El vehículo de placas SRM-151 se encontraba en excelente estado técnico mecánico
4. El vehículo de placas SRM-151 iba conducido por un conductor capacitado y habilitado por la ley para dicha labor.
5. El señor William Gómez Calderón no se encontraba bajo los efectos del alcohol o sustancia alucinógena.
6. El señor William Gómez Calderón NO infringió ninguna norma de tránsito.

Como lo puede apreciar el Despacho, los demandados actuaron de manera correcta y diligente sin cometer ningún error de conducta conllevando a reforzar la idea que la causa adecuada del daño fue el hecho exclusivo de la víctima.

10

En este orden de ideas, le solicito al Despacho de manera respetuosa que declare la ausencia de responsabilidad de las demandadas y por lo tanto deseche las pretensiones del demandante.

## 5.- INEXISTENCIA DE SINIESTRO

Para que se pueda declarar la responsabilidad de la aseguradora, es indispensable que se compruebe:

- i) por un lado, la estructuración de los elementos configurativos de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado, y
- ii) por el otro, los elementos que habiliten la responsabilidad contractual de la aseguradora derivada de este negocio jurídico.

De manera que, lo primero que debe comprobarse es sobre quién recae efectivamente la responsabilidad, pues, de tratarse de personas ajenas al asegurado, no habrá materialización del riesgo, y, por lo tanto, no habría lugar a la declaración del siniestro. De no existir siniestro, sobra decir que para **LA ASEGURADORA NO NACE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE INDEMNIZAR.**

Aunado a lo anterior, debe analizarse si en efecto se materializó el siniestro bajo las condiciones del contrato de seguro. Al respecto, el artículo 1072 del Código de Comercio define el siniestro como la realización del riesgo asegurado.

En este caso no hubo y no podría haber habido siniestro por una razón elemental. El siniestro es la realización del riesgo asegurado, y en este caso, la responsabilidad del asegurado no se podrá declarar en la medida que estamos ante un hecho exclusivo de la víctima y por lo tanto imposible materializar dicho riesgo.

En otras palabras, bajo las condiciones particulares del contrato de seguro numero 1000486816212 NO se configuró el siniestro en la medida que del relato factico del demandante, resulta claro que no hay responsabilidad alguna por parte del asegurado.

En este orden de ideas, le solicito al señor Juez de manera respetuosa declare probada la excepción de inexistencia de siniestro y por lo tanto exonere de toda responsabilidad a mi mandante.

11

## 6. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el hipotético caso en el cual el Despacho considere que si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad del demandado, no puede ignorar que las condiciones particulares de los contratos de seguro establecen un valor asegurado, el cual fue pactado por las partes.

Es por esto que, en el extraordinario caso en el cual este Despacho considere que la póliza expedida por mi mandante sí puede verse afectada, le solicito al Despacho que tenga en cuenta el límite indemnizable, de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio que consagra lo siguiente:

**"ARTICULO 1079. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.** *El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)*".

A partir de la lectura de la norma antes transcrita se hace evidente que el asegurador sólo tendrá la obligación de indemnizar al asegurado o beneficiario del contrato de seguro hasta el monto del valor asegurado, el cual ha sido fijado contractualmente por las partes.

## 7. CONCURRENCIA DE CAUSAS

El aporte causal que realiza el demandado en la producción del daño, acompañado de la conducta de la víctima en la causación del resultado lesivo es denominado concurrencia de culpas.

Cuando existen varias causas adecuadas como nexo causal entre la participación del demandado y la víctima y el hecho dañoso, se genera una consecuencia jurídica descrita en el artículo 2357 del Código Civil, **"REDUCCION DE LA INDEMNIZACION.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente." Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia expuso lo siguiente:

*"(...) En el segundo de tales supuestos -concurrencia del agente y de la víctima en la producción del perjuicio-, tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la*

*medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso.*<sup>5</sup>

Con relación a lo anterior, cuando se habla de concurrencia de culpas, es menester que tanto la conducta del agente como la de la víctima incidan causalmente y de forma directa en la producción del perjuicio.

12

En consecuencia, en el hipotético y eventual caso en que se llegue a encontrar al asegurado responsable, le solicito al señor Juez dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil y se reduzca la indemnización, teniendo en cuenta la participación de cada una de las partes en la concreción del hecho.

## **7. LA PÓLIZA 1000486816212 OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DEL SOAT**

Es necesario resaltar que la autonomía privada, consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, así como la libertad contractual, consustancial a la primera, permiten a las partes establecer voluntariamente si se quiere contratar, qué contratar, con quién contratar, cómo contratar, entre otros aspectos propios de la etapa formativa del negocio jurídico, todo lo cual establece el marco de obligatoriedad de cada una de las partes, una vez se ha formado el contrato, lo que incluye el marco de la responsabilidad que se podría derivar para cada uno de los contratantes.

Para el caso en concreto, en virtud de dichos principios las partes de común acuerdo pactaron la siguiente cláusula:

### **CONDICIÓN PRIMERA**

#### **DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS**

##### **1. COBERTURA BÁSICA:**

##### **1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES**

##### **1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.**

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 1989, M.P. Arturo Solarte; 16 de diciembre de 2010.

**Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud.**

13

Como lo puede observar el Despacho, la póliza por la cual fue vinculado mi mandante opera únicamente en exceso del SOAT. Lo anterior, en otras palabras, significa que para poderse afectar la póliza de seguro número **1000486816212** se requiere una condición adicional que implica que el SOAT del vehículo de placas SRM-151 se haya afectado y que la condena haya superado el valor asegurado de esas póliza.

Si lo uno o lo otro NO ocurre, el amparo expedido por mi mandante – por tratarse de una póliza que opera en exceso de otras- no podrá afectarse porque simplemente no opera.

En conclusión, corresponde al demandante – por recaer sobre ellos la carga probatoria- demostrar que existió un siniestro del vehículo de placas SRM-151 y demostrar que el SOAT alcanzó su límite asegurado y que aun quedó un saldo insoluto en favor de la víctima para que sea integralmente reparada.

Solo en caso de reunirse todos los elementos previamente mencionados sí se podría afectar la póliza expedida por mi mandante. En otras palabras, si el SOAT del vehículo de placas SMN-566 no se afectó o no alcanzó su límite máximo asegurado o si no se demuestra la responsabilidad civil extracontractual – que para el caso en concreto resulta imposible- **NUNCA** podría entrar a operar el amparo de la póliza.

## **9. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Cualquier otra excepción que se logre demostrar en el curso del proceso.

## **VIII. PRUEBAS**

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

### **▼ INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio de parte al demandante, a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho.

▼ **DOCUMENTALES:**

1. Caratula de la Póliza de seguro expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con las coberturas taxativas.
2. Condiciones generales de la póliza de seguro expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con las coberturas taxativas
3. Informe Policial de Accidentes de Tránsito

14

▼ **TESTIMONIOS:**

1. Del patrullero Edwin Méndez Rubio, identificado con placa 089972 quien conoció el accidente y levantó el informe policial de accidentes de tránsito, con el fin de que declare acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos y en general, sobre cualquier otro hecho que le conste relacionado con este proceso.

El señor Edwin Méndez Rubio podrá ser citado en la carrera 12 numero 140 91 de la ciudad de Bogotá D.C. o en teléfono celular número 3118260537.

**I. ANEXOS**

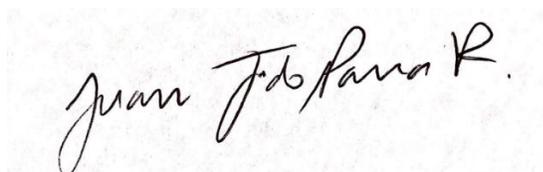
1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

**II. NOTIFICACIONES**

El representante legal de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en la Avenida El Dorado 68B-31, piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá, y en el correo electrónico [jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com](mailto:jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com)

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 51 N° 9-69 Oficina 301 de Bogotá, teléfono (1) 2172220, y en el correo [jparra@alalegal.com.co](mailto:jparra@alalegal.com.co)

Del señor Juez,



**JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**  
C. C. 79.690.071 de Bogotá D.C.  
T. P. 121.053 del C. S. de la Jud.

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Demandante:** LUZ MARINA HERNÁNDEZ CAMARGO  
**Demandado:** WILLIAM GÓMEZ CALDERÓN, HOLCIM (COLOMBIA) S.A.  
Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
**Radicado:** 2020-00125  
**Asunto:** PODER.

**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO** mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, sociedad identificada con Nit. 860.002.180 – 7, dada mi calidad de tercer suplente del Presidente de la mencionada sociedad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.053 del C.S. de la J., Y **JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.427.301 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 292.581 del C.S.J., para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 me permito señalar que los correos electrónicos de los apoderados son: [jparra@alalegal.com.co](mailto:jparra@alalegal.com.co) y [jfierro@alalegal.com.co](mailto:jfierro@alalegal.com.co).

Atentamente,

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

  
**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**  
C.C. 39.681.414 de Usaquén  
Representante Legal

Aceptamos,



**JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**  
C.C. No. 79.690.071 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 121.053 del C. S. de la J.



**JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ**  
C.C. No. 1.015.427.301 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 292.581 del C.S. de la J.

**Certificado de Modificación - AUTOEMPRESARIAL.**

Fecha de expedición: 24 09 2013  
DÍA MES AÑO



Apreciado(a) Cliente:

Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo empresarial.  
¡Bienvenido!

**Datos del Vehículo N° de Riesgo: 267**

Placa: SRM151  
Marca: MACK GRANITE CV 713 MT TD 6X4  
Modelo: 2007  
Tipo: CAMION  
Color: BLANCO  
N° de motor: 6L08905552M61652486  
Vin o Chasis: 1M2AG12C67M066662  
Servicio: TRANSPORTE PARTICULAR DE CARGA  
Ubicación: BOGOTA D.C.

**Porcentaje de Bonificación: 0%**

**Valor Comercial del Vehículo**

Tomado de la Guía de Fasecolda No.193 Código: 5404010

**Valor: \$186,400,000**

**Relación de Accesorios**

Descripción	Valor	Equipo Original
TOLVA CEMENTERA	\$58,800,000	NO

**Valor Accesorios: \$58,800,000**

**Valor Total Asegurado: \$245,200,000**

**Datos del Tomador**

Nombre: HOLCIM COLOMBIA S.A.  
Identificación: 860009808  
Teléfono: 6575300 EXT: 0  
Dirección: CL 113 7 45 TR B P 12  
Ciudad: BOGOTA

**Datos del Asegurado**

Nombre: HOLCIM COLOMBIA S.A.  
Identificación: 860009808  
Teléfono: 6575300 EXT: 0  
Dirección: CL 113 7 45 TR B P 12  
Ciudad: BOGOTA

**Datos del Beneficiario**

Nombre: HOLCIM COLOMBIA S.A.  
Identificación: 860009808 Oneroso:  NO

Otro Conductor menor de 25 años  NO

¿Dudas o inquietudes?, Comuníquese con su Asesor



Clave: 76024  
Teléfono: 6075500 EXT: 0  
Porcentaje:  
Oficina: 1000 - BCM - CALLE 72 D

**Datos coaseguro cedido**

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A. 20% Valor: \$0  
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. 80% Valor: \$0



**Certificado de Modificación - AUTOEMPRESARIAL.**

Fecha de expedición: 24 09 2013  
DÍA MES AÑO

**Vigencia del Seguro**

Desde	Hasta	Periodicidad de pago:
30 09 2012 DÍA MES AÑO	30 11 2013 DÍA MES AÑO	ANUAL
A las 24 horas	A las 24 horas	Vigencia 426 días

**Vigencia del Certificado**

Desde	Hasta	Vigencia
30 09 2013 DÍA MES AÑO	30 11 2013 DÍA MES AÑO	61 días
A las 24 horas	A las 24 horas	

**Coberturas al Asegurado**

Responsabilidad civil extracontractual	Valor Asegurado (Salario mínimo mensual legal vigente)	Deducible (Salario mínimo mensual legal vigente)
Daños a bienes de terceros	1000 Salarios(s)	0%,min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 Salarios(s)	0%,min. 0
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 Salarios(s)	0%,min. 0

**Coberturas adicionales**

- Amparo patrimonial
- Atención jurídica proceso penal y civil

**Tipo de Movimiento: PRORROGA POLIZAS**

**Servicio de Asistencia Bolívar**

Asistencia Bolívar S.A. NIT. 890.304.806-4

Valor Asistencia Bolívar:	\$0
IVA Asistencia:	\$0
Total Asistencia Bolívar:	\$0

**Coberturas al Vehículo-MAXIMA-**

Coberturas	Deducibles (Salario mínimo mensual legal vigente)
-Daño total	10%,min. 1 Salarios(s)
-Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
-Hurto parcial y total	10%,min. 1 Salarios(s)
-Daños parciales	10%,min. 1 Salarios(s)

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente

**Total a pagar**

Valor de la Prima:	\$266,042
IVA Prima:	\$42,567
Total Asistencia Bolívar:	\$0
Total a Pagar:	\$308,609

**NOTA IMPORTANTE:** La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Coberturas adicionales	Observaciones
-Amparo patrimonial	-Aplica solo para cobertura de daños
-Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto	-Cubre hasta 60 días
-Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado	-Opera en caso de accidente
-Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado	-Incluye asistencia legal para trámites de recuperación

**Más beneficios**

- Marcación de seguridad en piezas plásticas y mecánicas
- Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo.



Firma Representante Legal

**Observaciones generales**

PRORROGA HASTA 30/11/2013 C.4148597



**Cláusula especial para beneficiario oneroso**

**Datos del Asegurado**

Nombre: HOLCIM COLOMBIA S.A.  
Identificación: 860009808

**Datos del Beneficiario**

Nombre: HOLCIM COLOMBIA S.A.  
Identificación: 860009808

**Datos del Vehículo N° de Riesgo: 267**

Placa: SRM151  
Marca: MACK GRANITE CV 713 MT TD 6X4  
Modelo: 2007  
Tipo: CAMION  
Color: BLANCO  
N° de motor: 6L08905552M61652486  
Vin o Chasis: 1M2AG12C67M066662  
Servicio: TRANSPORTE PARTICULAR DE CARGA  
Ubicación: BOGOTA D.C.

**Vigencia del Seguro**

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Periodicidad de pago:</b>
30 09 2012	30 11 2013	ANUAL
<small>DIA MES AÑO</small>	<small>DIA MES AÑO</small>	
A las 24 horas	A las 24 horas	Vigencia 426 días

**Valor Comercial del Vehículo**

Tomado de la Guía de Fasecolda No.193 Código: 5404010

**Valor Total Asegurado: \$245,200,000**

**Coberturas al Asegurado**

Responsabilidad civil extracontractual	Valor Asegurado (Salario mínimo mensual legal vigente)	Deducible (Salario mínimo mensual legal vigente)
Daños a bienes de terceros	1000 Salarios(s)	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 Salarios(s)	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 Salarios(s)	0%, min. 0

**Coberturas adicionales**

- Amparo patrimonial
- Atención jurídica proceso penal y civil

**Coberturas al Vehículo-MAXIMA-**

Coberturas	Deducibles (Salario mínimo mensual legal vigente)
Daño total	10%, min. 1 Salarios(s)
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Hurto parcial y total	10%, min. 1 Salarios(s)
Daños parciales	10%, min. 1 Salarios(s)

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. A las Pólizas de automóvil con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

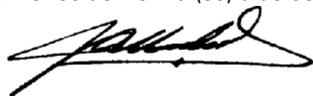
En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria, sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

**RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:**

La Póliza se renovará automáticamente sólo cuando existe beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

**RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO:**

La Compañía podrá revocar, modificar o renovar unilateralmente la póliza, notificando al beneficiario oneroso en su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.



Firma Representante Legal

Firma Tomador



Seguros Comerciales Bolívar S.A Nit. 860.002.180-7  
Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10 Conn. 341 0077  
Fax: 283 0799 - A.A 4421 Bogotá D.C, Colombia - .www.segurosbolivar.com







## CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

**RED 322**  
Tranquilo, la RED lo resuelve  
SIN COSTO | CELULAR # 3 2 2  
LINEA 018000 129 322

ASISTENCIA  
**BOLÍVAR**





PÓLIZA DE SEGURO VEHICULOS PESADOS  
Y EMPRESARIALES

## PARTE PRELIMINAR

30/03/2013-1327-P-03-AU\_0000000000123

“Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato de seguro se llamara SEGUROS BOLÍVAR, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el TOMADOR ha hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, indemnizara a EL ASEGURADO o a su (s) beneficiario (s) las perdidas y daños que se causen a TERCEROS y las que sufra el vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con los riesgos definidos en este clausulado y hasta por las sumas y límites contratados por el TOMADOR o EL ASEGURADO para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo como consta en los correspondientes certificados expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

## CONDICIÓN PRIMERA

### ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

#### 1. COBERTURA BÁSICA:

##### 1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.

###### 1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

###### 1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

###### 1.1.2.1 PROCESO CIVIL.

###### 1.1.2.2 PROCESO CIVIL.

#### 2. COBERTURAS OPCIONALES:

##### 2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

##### 2.2 COBERTURA POR PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS.

##### 2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

#### 3. OTROS AMPAROS:

##### 3.1 AMPARO PATRIMONIAL

##### 3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

###### 3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA.

###### 3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O DE SUS ACCESORIOS.

###### 3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

###### 3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

###### 3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO

##### 3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

###### 3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA.

###### 3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

##### 3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

##### 3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

#### 4. EXCLUSIONES

##### 4.1 APLICABLES A COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

###### 4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

###### 4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

###### 4.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.

#### 5. OTRAS DEFINICIONES

#### 6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

##### 6.1. LIMITES Y SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



**6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.**

**6.3. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.**

**6.4. LIMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES**

**6.5. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS.**

**6.6. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN ENC ASO DE LESIONES Y/O MUERTE.**

**6.7. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.**

**6.8. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.**

**7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

**7.1. AVISO DE SINIESTRO.**

**7.2. OTRAS OBLIGACIONES.**

**8. RECLAMACIÓN**

**8.1. CONTENIDO Y FORMA**

**8.2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

**8.3. DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO.**

**8.4. DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.**

**8.5. OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR**

**8.6. INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULOS.**

**9. DEDUCIBLE**

**10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

**11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.**

**12. SALVAMENTOS.**

**13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.**

**14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.**

**15. VENTA DEL VEHÍCULO**

**16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

**17. BENFICIARIO ONEROSO.**

**17.1. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**17.2. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.**

**17.3. REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.**

**18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE.**

**19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS**

**20. PAGO DE LA PRIMA**

**21. AUTORIZACIÓN**

**22. CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS**

**23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

**24. NOTIFICACIONES**

**25. DOMICILIO**

## CONDICIÓN PRIMERA

### DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

**1. COBERTURA BÁSICA:**

**1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES**

**1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud.

**1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**1.1.2.1** Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravenacional, aun en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, de acuerdo con las tablas establecidas por SEGUROS BOLÍVAR para el pago de honorarios a abogados.

**1.1.2.2** Por un proceso penal. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de

tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor autorizado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo. Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de competencia de las autoridades de tránsito por infracciones a la normatividad de tránsito vigente.

En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado designado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer corresponderán a los establecidos previamente por SEGUROS BOLÍVAR.

## CONDICIÓN SEGUNDA

**2. COBERTURAS OPCIONALES:**

**2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O DAÑO PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS**

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN
- ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Se amparan los daños causados a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.



## 2.2 COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. Se ampara el hurto de los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

## 2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, SEGUROS BOLÍVAR cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

## CONDICIÓN TERCERA

### 3. OTROS AMPAROS:

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

#### 3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a

una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

Esta protección no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

#### 3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de las pérdidas de: daño parcial, daño total o por hurto total o hurto parcial del vehículo o sus accesorios.

##### 3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

##### 3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

- Fecha de inicio: Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por SEGUROS BOLÍVAR para su reparación.

- Fecha de terminación: En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.

### 3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

SEGUROS BOLÍVAR debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado; la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado. En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el reingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

### 3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

- Fecha de inicio: Se tendrán en cuenta para la liquidación los días transcurridos: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que SEGUROS BOLÍVAR confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.
- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

### 3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO:

- Fecha de inicio: Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

### 3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza este amparo se extiende a cubrir hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de un accidente de tránsito con lesionados o muertos que ocurra durante la vigencia de la póliza y que origine la inmovilización del vehículo y mientras éste se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes.

#### 3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

- Fecha de inicio: Desde el día del siniestro.
- Fecha de terminación: Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

#### 3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

### 3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

Proteger el vehículo en el sitio del accidente. Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

### 3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a SEGUROS BOLÍVAR, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.8 de este clausulado, en:

1. Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
2. Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

## CONDICIÓN CUARTA

### 4. EXCLUSIONES:

SEGUROS BOLÍVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

#### 4.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

##### 4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

###### 4.1.1.1 Muerte o lesiones corporales a:

4.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o particular de carga o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

4.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

4.1.1.1.3 Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

4.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

4.1.1.1.5 Ocupantes cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal.

4.1.1.1.6 Muerte y/o lesiones a terceros, al asegurado y/o conductor autorizado y ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas en el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre o no en movimiento.

#### 4.1.1.2 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

**4.1.1.2.1** A puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

**4.1.1.1.2.2** A básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

**4.1.1.2.3** A bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

**4.1.1.2.4** A las instalaciones de los puertos marítimos y aeropuertos causados por los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

#### 4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

**4.1.2.1** Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado.

**4.1.2.2** Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de SEGUROS BOLÍVAR.

**4.1.2.3** Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

**4.1.2.4** Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

**4.1.2.5** Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

**4.1.2.6** Cuando el vehículo haya sido hurto con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas o no esté matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

**4.1.2.7** Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros, causados por la carga o las cosas transportadas cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada.

**4.1.2.8** El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

**4.1.2.9** Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

**4.1.2.10** Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga

**4.1.2.11** Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

**4.1.2.12** Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractomulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque, cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos; pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.



**4.1.2.13** El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de SEGUROS BOLÍVAR. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas, sin embargo el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a SEGUROS BOLÍVAR y ésta lo haya autorizado expresamente.

**4.1.2.14** Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa; sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

**4.1.2.15** No se indemnizan las multas o gastos, erogadas por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

**4.1.2.16** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas por el vehículo asegurado sin previa autorización de SEGUROS BOLÍVAR.

**4.1.2.17** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

**4.1.2.18** Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

**4.1.2.19** Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia

**4.1.2.20** Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por ex-

plosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por si mismo.

**4.1.2.21** Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

**4.1.2.22** Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

**4.1.2.23** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratadas.

**4.1.2.24** Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

**4.1.2.25** Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

**4.1.2.26** Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

**4.1.2.27** Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos y tolvas, incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora cuando en las operaciones de cargue o descargue se de-

muestre que hubo impericia del conductor o falta de las mínimas medidas de seguridad por parte de éste o del propietario del vehículo.

**4.1.2.28** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizado, igualmente la responsabilidad civil que se generen fuera del territorio Colombiano.

**4.1.2.29** Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de SEGUROS BOLÍVAR no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

#### 4.1.3 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO

**4.1.3.1** Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

**4.1.3.2** No se amparan los accesorios no originales del vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento. De la misma forma, salvo acuerdo en contrario y expreso, no están asegurados bajo ningún amparo del presente contrato de seguro los equipos especiales acoplados al vehículo tales como bombas, elevadores de concreto, compresores, plantas, tanques, tolvas mezcladoras, compactadoras y grúas.

**4.1.3.3** Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo ó cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

**4.1.3.4** Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión, sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley. Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda; Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentren expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

**4.1.3.5** Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

**4.1.3.6** Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

**4.1.3.7** No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

**4.1.3.8** Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

**4.1.3.9** Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no



## CONDICIÓN QUINTA

### 5. OTRAS DEFINICIONES

cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

**4.1.3.10** Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

**4.1.3.11** Hurto de las llantas, ejes y/o rines, así como de la carpa y/o mercancías que transporta.

**4.1.3.12** Los daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del Volco o su retorno a la posición normal y los daños que se generen como consecuencia de estos.

**4.1.3.13** Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

**4.1.3.14** No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de pérdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

**4.1.3.15** Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

**4.1.3.16** Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y SEGUROS BOLÍVAR, mediante anexo a la presente póliza.

**5.1 Accesorios Originales:** Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

**5.2 Accesorios No Originales:** Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica, sino que han sido instalados por orden de su propietario.

**5.3 Desintegración Física Total:** Consiste en la “descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra” (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen aclaren o sustituyan).

**5.4 Importación temporal:** Es la introducción al país de un vehículo con un fin determinado y con la suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normatividad.

**5.5 Peso bruto vehicular:** Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

**5.6 Remolque Acoplado:** Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora a la cual no le trasmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

**5.7 Sobrecarga:** Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

**5.8 Vehículos Empresariales:** Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, con capacidad de carga útil de máximo 3,5 Toneladas.



“Tendrá acceso a todos nuestros servicios a través de la RED322, las 24 horas del día, los 365 días del año”.

**5.9 Vehículos Pesados:** Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, cuya capacidad de carga excede de 3,5 Toneladas.

**5.10 Vehículo de servicio particular:** Es todo vehículo automotor cuyo uso no genera retribución de terceros, y ante las autoridades de tránsito aparece registrado con matrícula de servicio particular. No están comprendidos bajo esta definición, los vehículos de propiedad de las universidades, colegios y escuelas o establecimientos similares o los que prestan a estas entidades este servicio

**5.11 Vehículo de servicio público:** Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

**5.12 Vehículo de servicio oficial:** Vehículo automotor destinado al servicio de la nación y demás entidades oficiales, matriculado como tal ante la autoridad de tránsito competente.

**5.13 Vehículo Repotenciado:** Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

**5.14 Vehículo Transformado:** Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destinado originalmente.

## CONDICIÓN SEXTA RECLAMACIÓN

### 6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las co-

berturas, se limita así:

#### 6.1 LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**6.1.1 Límites:** Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo indemnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

**6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:** Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

**6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:** Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

**6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:** Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada primero (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima segunda (22). Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

#### 6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

##### 6.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, SEGUROS BOLÍVAR autorizará por escrito para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado, de la cobertura de Responsabilidad Civil. Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de SEGUROS BOLÍVAR, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, SEGUROS BOLÍVAR responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

##### 6.2.1 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal; así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

##### 6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000

**Investigación preliminar:** Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del im-

putado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado.

**Sumario:** Comprende todas las actuaciones desde le Indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

**Indagatoria:** Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

**Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria):** Comprende toda actuación realizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

**Juicio:** Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

**Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte involucrado el**

Tipo de delito	Investigación preliminar	Proceso Penal		
		Sumario		Juicio
		Indagatoria	Otras actuaciones	
Lesiones	1.5	2.5	4.0	4.0
Homicidio	2.0	3.5	5.0	9.0

vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar. La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

**6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN**

**Reacción Inmediata y Liberación del vehículo:** Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni SEGUROS BOLÍVAR asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, SEGUROS BOLÍVAR reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes).

**Audiencias Preliminares:** Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del código de procedimiento penal.

**Audiencia de Conciliación Preprocesal:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del código de procedimiento penal (Delitos Querellables).

**Audiencia de Formulación de la Imputación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de Formulación de la acusación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia Preparatoria:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de Juicio Oral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Incidente de Reparación Integral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Tipo de delito	Audiencias preliminares	Proceso Penal					Incidente de reparación integral
		Audiencias					
		Conciliación preprocesal	Formulación de la imputación	Formulación de la acusación	Preparatoria	Juicio oral	
Lesiones	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
Homicidio	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

**Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

**6.3 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO**

**6.3.1 Daño o Hurto:** El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

**6.3.2 Supraseguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía



de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, SEGUROS BOLÍVAR sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

**6.3.3 Infraseguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

**Parágrafo:** No obstante lo anterior SEGUROS BOLÍVAR podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

#### 6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que SEGUROS BOLÍVAR determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

- Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.
- SEGUROS BOLÍVAR queda en libertad de solicitar re inspección o avalúo, a fin de establecer para los vehículos blindados, el estado del blindaje, así como

su valor real y podrá aplicar de ser el caso, el demérito por uso que considere, cuando se trate de una pérdida total por daño o por hurto.

#### 6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

#### 6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

#### 6.7 LÍMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

#### 6.8 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

SEGUROS BOLÍVAR reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

## CONDICIÓN SEPTIMA

### 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

#### 7.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a SEGUROS BOLÍVAR sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

#### 7.2 OTRAS OBLIGACIONES

**7.2.1** Asistir y actuar, con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

**7.2.2** Salvo autorización previa y expresa de SEGUROS BOLÍVAR, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que SEGUROS BOLÍVAR llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a

la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a SEGUROS BOLÍVAR sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

**7.2.3** En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a SEGUROS BOLÍVAR. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. SEGUROS BOLÍVAR podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

**7.2.4** Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de SEGUROS BOLÍVAR, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

**7.2.5** En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

**7.2.6** Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de SEGUROS BOLÍVAR en caso de pérdida total. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS BOLÍVAR podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## CONDICIÓN OCTAVA

### 8. RECLAMACIÓN

#### 8.1 CONTENIDO Y FORMA

Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispues-



to en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo. (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SEGUROS BOLÍVAR podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

SEGUROS BOLÍVAR no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de SEGUROS BOLÍVAR, ya sean propias o arrendadas, SEGUROS BOLÍVAR no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

## 8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR pagará la indemnización a que de lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicios de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de la atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.

- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.
- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.
- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.
- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

### 8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de SEGUROS BOLÍVAR, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.5 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

### 8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHICULOS DE IMPORTACION TEMPORAL

Cuando el vehículo sea de importación temporal, la presente póliza será aplicable mientras esté vigente el permiso concedi-

do para la importación temporal, para tal fin se establece que el valor asegurado, debe corresponder al costo del vehículo en el país de origen contenido en la factura de compra, mas los tributos aduaneros sin involucrar derechos de nacionalización u otro impuesto.

Cuando SEGUROS BOLÍVAR declare que un vehículo de importación temporal sufrió un daño superior al 75% del valor reflejado en la factura con la que ingresó al país, y por lo tanto sea declarado por perdida total por daños, el asegurado y/o beneficiario aceptará recibir la indemnización, autorizando a la aseguradora descontar el valor del salvamento, dicho valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

Lo anterior implica que el asegurado se obliga a mantener la propiedad del vehículo siniestrado en el estado en que se encuentre y por ningún motivo podrá hacer dejación del mismo a SEGUROS BOLÍVAR; el asegurado deberá culminar el proceso de importación y legalización del permiso, bien sea reexportándolo o pagando los derechos de nacionalización o desnaturalización

Cuando se declare una perdida total por hurto de un vehículo de importación temporal, el asegurado deberá suscribir un documento cediendo los derechos sobre el vehículo a SEGUROS BOLÍVAR; de esta manera SEGUROS BOLÍVAR decidirá en caso de ser recuperado y dependiendo de las condiciones técnico - mecánicas en las que fuere hallado, si lo rematricula y paga los derechos de nacionalización o lo desnaturaliza totalmente para comercializar o utilizar las partes reutilizables, todo esto si el asegurado obtuvo la autorización de la DIAN para importar un sustituto al considerar el hurto como un caso fortuito. El documento de cesión debe el asegurado radicarlo en la oficina de tránsito en donde fue registrada la matrícula. No obstante si el asegurado desea quedarse con el vehículo una vez recuperado, su valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

### 8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

SEGUROS BOLÍVAR puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a SEGUROS BOLÍVAR del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de SEGUROS BOLÍVAR, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

### 8.6 INDEMNIZACION DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser reemplazada, no se consigue en el mercado local, SEGUROS BOLÍVAR cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR su importación y acordar conjuntamente, que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto. SEGUROS BOLÍVAR no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas o partes que deban reemplazarse.

## CONDICIÓN NOVENA

### 9. DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada.

La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el mon-

to del deducible mínimo contratado. En la cobertura de perdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo. En la cobertura por cobertura de terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SEGUROS BOLÍVAR. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

## CONDICIÓN DECIMA

### 10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, SEGUROS BOLÍVAR sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del código de comercio y subsiguientes.

## CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

### 11. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad

que le asiste de demostrar a SEGUROS BOLÍVAR la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

## **CONDICIÓN** **DÉCIMA SEGUNDA**

### **12. SALVAMENTOS**

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de SEGUROS BOLÍVAR.

El Asegurado, previa solicitud expresa a SEGUROS BOLÍVAR, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por SEGUROS BOLÍVAR para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

## **CONDICIÓN** **DÉCIMA TERCERA**

### **13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN**

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

## **CONDICIÓN** **DÉCIMA CUARTA**

### **14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO**

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.



A través de nuestra RED322 contará con un equipo profesional a su disposición las 24 horas del día, 365 días del año. Marque gratis desde su celular #322

## CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

### 15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del Asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de código de comercio.

## CONDICIÓN DECIMA SEXTA

### 16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

**15.1** El Asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a SEGUROS BOLÍVAR, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

**15.2** SEGUROS BOLÍVAR, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA

### 17. BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

#### 17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

#### 17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### 17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

## CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

### 18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE

En caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas

en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo SEGUROS BOLÍVAR podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a SEGUROS BOLÍVAR.

## CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

### 19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo ó cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS BOLÍVAR para retener la prima no devengada.

## CONDICIÓN VIGESIMA

### 20. PAGO DE LA PRIMA

SEGUROS BOLÍVAR sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos. Tratándose de renovaciones, SEGUROS BOLÍVAR sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

## CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA

### 21. AUTORIZACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a SEGUROS BOLÍVAR, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con SEGUROS BOLÍVAR en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

## CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA

### 22. AUTORIZACIÓN CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de



Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, SMMLV: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y SMDLV: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

**CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA**

**23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia

**CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA**

**24. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a SEGUROS BOLÍVAR se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a SEGUROS BOLÍVAR, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA**

**25. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA**

**26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

**SEGUROS BOLÍVAR**  
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



**RED322**  
Tranquilo, la RED lo resuelve

SIN COSTO | CELULAR # 322  
LINEA 018000 123 322

SEGUROS  
COMERCIALES  
**BOLÍVAR**





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Movilidad

FORMA POLICIAL PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO No A. 14 23952 LU

25  
29

1. OFICINA 1 1 0 0 1 0 0 0

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
1	2	3



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Sello de Autenticación  
Es una Copia

4. LUGAR X  
Calle 153 con Carrera 103A  
4.1 LOCALIDAD O COMUNA  
Soba

3. CLASIFICACIÓN		
CHOQUE CON	VEHÍCULO	OBJETO FIJO
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6

5. FECHA Y HORA  
01/11/2013  
DIA MES AÑO  
L M M J S D  
1 5 5 5 1 6 3 0  
HORA OCURRENCIA HORA LEVANTAMIENTO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR		
6.1 AREA	6.4 DISEÑO	6.3 ZONA
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS		
7.1 GEOMETRIA	7.4 CARRILES	7.5 MATERIAL
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6

7.6 CONDICIONES		
7.6.1 SECA	7.6.2 HUMEDA	7.6.3 MATERIAL SUELTO
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6

7.7 CONDICIONES		
7.7.1 CEDA EL PASO	7.7.2 SENTIDO VIAL	7.7.3 NO ADELANTAR
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR		8.2 VEHICULO		8.3 PROPIETARIO		8.4 CONDUCTOR		8.5 PROPIETARIO		VEHICULOS	
Gomez Calderon William cc		SIRIMI 151 Mack		Holcim (Colombia) S.A.		Holcim (Colombia) S.A.		Holcim (Colombia) S.A.		AUTOMOVIL	
Carrera 100A No 61-15 sur		Blanco Holcim (Colombia) S.A		Blanco Holcim (Colombia) S.A		Blanco Holcim (Colombia) S.A		Blanco Holcim (Colombia) S.A		BUS	
Bogota		CV 713 2007		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		BUSETA	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		CAMION BURTON	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		CAMIONETA	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		CAMION	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		MICROBUS	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		TACTOCAMION	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		VOLICUETA	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		MOTOCICLETA	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		M. AGRICOLA	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		M. INDUSTRIAL	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		BICICLETA	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		MOTOCARRO	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		TRACCION ANIMAL	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		OTRO	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		MOTOCICLO	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		NO IDENTIFICADO	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		SERVICIO	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		OFICIAL	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		PUBLICO	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		PARTICULAR	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		DIPLOMATICO	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		ESCOLAR	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		RESPONSABILIDAD CIVIL	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		NACIONALIDAD	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		COLOMBIANA	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		EXTRANJERA	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		FALTA EN	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		FRENOS	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		DIRECCION	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		LUCES	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		MOTOR	
Bogota		INMOVILIZADO EN: patio Alamos		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Llantas	
Bogota		A DISPOSICION DE: Ori Usagen		Liberty Seguros		Liberty Seguros		Liberty Seguros		SUSPENSION	

De Original  
 Fotocopia  
 10073037  
 FIRMAYTC

TODA PERSONA RETENIDA DE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría  
Movilidad

**ANEXO No. 2**  
**VÍCTIMAS: PEATONES**  
**Y PASAJEROS**



República de Colombia  
Ministerio de Transporte

PERTENECE AL INFORME DE POLICIA DE  
ACCIDENTES DE TRANSITO CON FORMULARIO No.

**A-1423952**

**10. VÍCTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS**

VÍCTIMA No. <b>2</b>	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE <b>Hernandez Vargas Sandra Patricia</b>	NACIMIENTO DÍA MES AÑO <b>2501 CC</b>	DOC. <b>CC</b>	IDENTIFICACIÓN No. <b>52.806.407</b>
DIRECCIÓN DOMICILIO <b>Calle 94 No 57-60</b>		CIUDAD <b>Bogotá</b>	TELÉFONO <b>2570531</b>	VEH. No. <b>1</b>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN <b>Hospital de Suba</b>		SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRIAGUEZ DROGA	GRADO CASCO
		<input type="checkbox"/> NEGATIVO <input checked="" type="checkbox"/> POSITIVO	<input type="checkbox"/> NEGATIVO <input checked="" type="checkbox"/> POSITIVO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

VÍCTIMA No. **2**

**10.1: CONDICIÓN**

PEATÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
PASAJERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VÍCTIMA No. **2**

**10.2: SEXO**

MASCULINO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FEMENINO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

VÍCTIMA No. **2**

**10.3: GRAVEDAD**

MUERTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HERIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

OBSERVACIONES:

**Sello de Autenticación Es Fiel Copia**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE MOVILIDAD

74 SEP 2015

De Original  Copia

Fotocopia  Firma

NOMBRES Y APELLIDOS  
**Edwin Mendez Rubio**

PLACA  
**089972**

FIRMA

ENTIDAD  
**PONAL**

Cel: 3118260537

1a. COPIA: ORGANISMO DE TRANSITO

No. 2-0007955

30



# ANEXO No. 3 DAÑOS Y LESIONES



PERTENECE AL INFORME  
DE ACCIDENTES CON FORMULARIO No.  A-  423952

**DAÑOS VEHÍCULOS**

VEHÍCULO No.  1 Placa SRM 151 → Daños por establecer en experticio tecnico

VEHÍCULO No.



**Sello de Autenticación Es Fiel Copia**

24 SEP 2015

De Original  Copia

Fotocopia  Firma

VEHÍCULO No.

F 303 local  
JUN 14 2015  
0750

VEHÍCULO No.

**LESIONES**

CONDUCTOR No.  VÍCTIMA No.  1 Luz Marina Hernandez Camargo

fractura tibia y perone y tobillo derecho

escoriación en cara y párpado derecho

Hospitalizada

CONDUCTOR No.  VÍCTIMA No.  2 Sandra Patricia Hernandez Vargas

- trauma por aplastamiento pie derecho

- trauma en muñeca

- Edema en pie derecho

CONDUCTOR No.  VÍCTIMA No.

CONDUCTOR No.  VÍCTIMA No.

No. 0038030 F 303 local 14734

**Sello de Autenticación**  
**Es Fiel Copia**

24 SEP 2012

De Original:  Copia:   
 Fotocopia:  Firma: *[Signature]*

Policia Judicial:  
 Unidad:  
 Seccional:  
 Grupo u Area:  
 Diligencia:

Solicitante:  
 Indicado:  
 Victim:  
 Delito:  
 Fecha de diligencia:  
 Lugar de diligencia:

Fecha terminacion actuacion:  
 Elaboro: P. Falgout  
 CC: 8099384  
 Firma: *[Signature]* cel: 3004124887

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

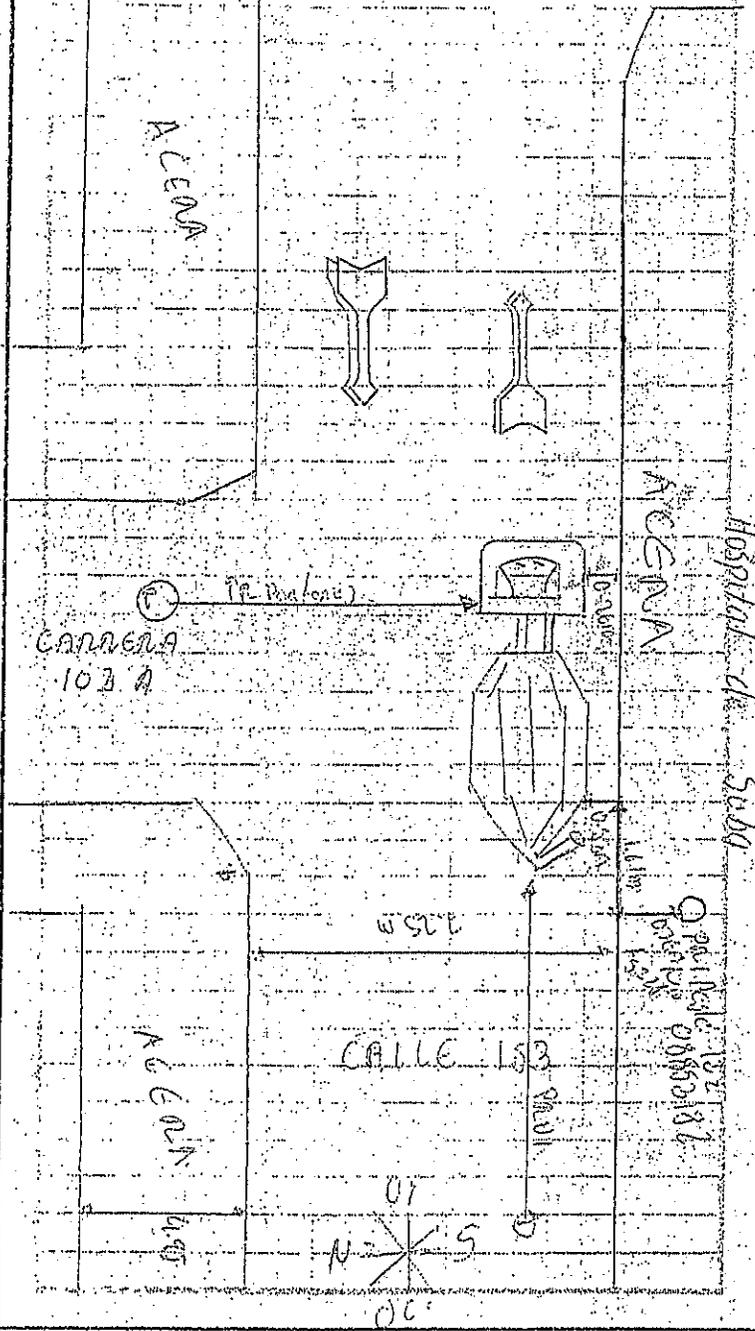
Nº CASO

No. Expediente CAJ:  Depto:  Tipo:  Ent:  U. Receptura:  Año:  Consecutivo:

**BOSQUEJO TOPOGRAFICO - FPJ-16-**

Este formato será diligenciado por Policia Judicial cuando se haya solicitado procedimientos tecnico - peritajicos

Departamento: Cauca Municipio: Popoyá Fecha: 01-11-2012 Hora: 16:00



Nota => Se anexa Bosquejo topografico en formato ERI 16  
 realizado por el señor patrullero Felipe Luis A.  
 Camacho 80205814 adscrito al area 3 de tránsito  
 Bogotá

**Sello de Autenticación Es Fiel Copia**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE MOVILIDAD

24 SEP 2011

De Original:  Copia:   
 Fotocopia:  Firma:

FIRMA Y C.C.

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

HUELLA DE BIENADO

No. 1:

No. 2:

LUGAR DE IMPACTO

VICTIMA No.

CONSIGUIÓ VEHICULO

PRESENTÓ LESIONES

PASAJEROS

PEATONES

FUE CIRCULAR

FUE RECTILINEA

FUE EN LA VÍA

FUE FUERA DE LA VÍA

FUE EN LA VÍA

FUE FUERA DE LA VÍA

FUE EN LA VÍA

FUE FUERA DE LA VÍA

**10. VÍCTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES**

VÍCTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.
1	Hernandez Camargo Luz Marina	09/01/1972	CC	1511.697.846
DIRECCIÓN DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	VEH No.
Calle 128 N.º 52A-04		Bogotá	3115775027	L
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE LLEVOA EMBRIAGUEZ	NEGATIVO	GRADO CASCO
Soba		EXAMEN DE DROGA	POSITIVO	SI
				NO

**11. TESTIGOS**

1er. APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
No se ubicaron en el lugar					

**12. HIPÓTESIS**

VEHIC.

CÓD HIPÓTESIS

VEHIC.

Peatones

CÓD HIPÓTESIS 410.2

40.9 => Salir por delante de un Vehículo Cruzar y No mirar a lado y lado de la vía Para atravesarla.

**13. OBSERVACIONES**

**14. ANEXOS** N.º 3-0038030 de daños de los Vehículos y lesiones de las Víctimas

N.º 2-0009955 Anexo de víctimas

NOMBRES Y APELLIDOS	Edwin Mendez Rubio	PLACA	0899172	CORRESPONDIO	No INCIDENTE
FIRMA		ENTIDAD	PONAL		958642133

1a. COPIA: OFICINA DE TRÁNSITO S.T.T. BTA.

FIRMA Y C.C.

IMPRESO POR GUBERNACION Y COMPANA, SAS NE 800.113.5709 TEL. 542.874

Señor Juez:

**DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmp119bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp119bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Radicado: 2020 – 00125 Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Luz Marina Hernández Camargo.  
Demandado: Holcim (Colombia) S. A.  
Asunto: Contestación Demanda

Cordial saludo,

**MARÍA CONSUELO MONTOYA ROJAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, identificada con la cedula de ciudadanía numero 35.328.055 de Fontibón, abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional numero 57.043 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada bajo Nit. 860.009.808-5, representada legalmente por FERNANDO GALINDO MÉNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 91.295.100 de Bucaramanga, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me dirijo al Despacho del Señor Juez con la finalidad de dar **CONTESTACIÓN** a la **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **LUZ MARINA HERNÁNDEZ CAMARGO**, demanda notificada en la dirección electrónica de mi mandante [col-notificacioneslegales@lafargeholcim.com](mailto:col-notificacioneslegales@lafargeholcim.com) correo proveniente del apoderado demandante desde la dirección electrónica [soljuridicaltda@outlook.com](mailto:soljuridicaltda@outlook.com) de fecha 31 de agosto de 2020, contestación que se efectúa bajo los siguientes términos:

## I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

### I. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO

AL HECHO 1.1. (Subsanado): “El día 1 de noviembre de 2013, siendo las 3:55 pm, el vehículo de placa SRM-151, conducido por el señor William Gómez Calderón, se desplazaba por la Calle 153 de Bogotá”

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de lo hechos. Sin embargo, se debe dejar constancia que la afirmación aquí contenida, proviene de la información de las posibles rutas consignadas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que obra en el expediente (Fol. 32).

AL HECHO 1.2.:” Mi prohijada, la Señora Luz Marina Hernández Camargo, se encontraba atravesando la Calle 153 a la altura de la Carrera 103 A, cuando es arrollada por el vehículo de placas SRM-151 conducido por el señor William Gómez Calderón”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de lo hechos. Sin embargo, se debe dejar constancia que la afirmación aquí contenida, proviene de la información de las posibles rutas consignadas en el Informe Policial de Accidente de Transito que obra en el expediente (Fol. 32).

AL HECHO 1.3.: “La vía sobre la cual se presento el accidente tiene las siguientes características: Recta, plana y con aceras, de doble sentido, una calzada, dos carriles en asfalto, buen estado, seca, con buena iluminación ya que era de día. Las características del lugar es área urbana, residencial y tramo de vía”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de lo hechos. Sin embargo, se debe dejar constancia que la afirmación aquí contenida, proviene de la información relacionada en la casilla 7 del Informe Policial de Accidente de Transito que obra en el expediente (Fol. 29).

AL HECHO 1.4.: “A raíz del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito, quien levanto el croquis y presento el informe policial para accidentes de tránsito N.º A1423952”.

**CONTESTADO:** Es cierto.

AL HECHO 1.5.: “De acuerdo con la interpretación del informe de accidente de tránsito, se tiene que el señor William Gómez Calderón, no respeta la prelación que tienen los peatones sobre la vía”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de lo hechos. Sin embargo, se debe dejar constancia que la información contenida en el Informe Policial de Accidente de Transito que obra en el expediente, en la casilla 12 “HIPÓTESIS” se establecieron los códigos 402 y 409 a la demandante Luz Marina Hernández Camargo, códigos los cuales y de acuerdo a la Resolución 0011268 del 6 de Diciembre de 2012, traducen: “Salir por delante de un vehículo” y “Cruzar sin observar”, códigos que se establecen al peatón que cruza repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar, y al peatón que no mira a lado y lado de la vía para atravesarla (Fol. 33).

AL HECHO 1.6.: “En el informe de accidente de tránsito, se indico que Luz Marina Hernández Camargo, sufrió “Fractura de tibia y peroné y tobillo derecho” y “Excoriación en cara y parpado derecho”.

**CONTESTADO:** Es cierto, así lo indica el Informe Policial de Accidente de Tránsito (Fol. 31).

AL HECHO 1.7.: “El informe policial para accidentes de tránsito, N° A1423952 no fue objetado por el señor William Gómez Calderón”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de lo hechos.

## 2. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO

AL HECHO 2.1.: “Mi prohijada, la señora Luz Marina Hernández Camargo, a causa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del 01 de noviembre de 2013, fue remitida al Hospital de Suba donde fue atendida de Urgencia”.

**CONTESTADO:** Es cierto, así se evidencia con los documentos que se aportan con el escrito de la demanda.

AL HECHO 2.2.: “En la historia clínica en la hoja de evolución el 11 de diciembre de 2013 explicaron que la paciente Luz Marina Hernández Camargo es una “paciente Femenina de 51 años con diagnóstico de: 1. POP DE REDUCCION CERRADA + FIJACION EXTERNA EN TOBILLO DERECHO SECUNDARIO A2. 2. LUXOFRACTURA BIMALEOLAR DERECHA. 3. REDUCCION ABIERTA MÁS FIJACION INTERNA DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONE. 4. POP DE EXTRACION DE TUTOR EXTERNO...”

**CONTESTADO:** Es cierto, así se evidencia con los documentos que se aportan con es el escrito de la demanda.

AL HECHO 2.3: “Derivado del accidente se dio inicio a la respectiva investigación penal la cual inicialmente correspondió a la Fiscalía 40 Local de Bogotá D.C.”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de lo hechos.

AL HECHO 2.4.: “El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000023-201314134”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de lo hechos.

AL HECHO 2.5.: “El Fiscal 129 remito a Luz Marina Hernández Camargo al Instituto de Medicina Legal y ciencia forenses para ser valorada”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de lo hechos.

AL HECHO 2.6.: “El 10 de junio de 2014, se realizó por parte del Instituto Nacional y Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá el primer reconocimiento médico legal, el cual se estableció:

“ANÁLISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS...”

**CONTESTADO:** Es cierto, así lo indica el Informe Pericial de Clínica Forense elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, sin embargo se debe aclarar que el informe que obra en el expediente es de fecha 4 de febrero de 2014 (Fol. 34 y 35).

AL HECHO 2.7.: “Lo anterior, de acuerdo con los hallazgos encontrados en la realización del examen médico legal, relacionados así:

“...edema marcado en pie derecho, equimosis en todos los dedos del pie, cicatriz queloide en sentido vertical de cm en maléolo externo, dos cicatrices de 2 cm hipercrómicas hipertróficas en tercio distal cara anterior de pierna derecha, cicatriz queloide vertical de 4 cm en maléolo interno de pie derecho. Hay limitación marcada para todos los movimientos del cuello del pie derecho.

**CONTESTADO:** Es cierto, así lo indica el Informe Pericial de Clínica Forense elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, sin embargo se debe aclarar que el informe que obra en el expediente es de fecha 4 de febrero de 2014 (Fol. 34 y 35).

AL HECHO 2.8.: “Asimismo, el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 27 de junio de 2014, realizo nuevo reconocimiento médico legal, otorgando una “incapacidad MEDICO LEGAL: DEFINITIVA SETENTA (70) DIAS”. Estableciendo además como secuelas medico legales:

“Deformidad física que afecta el cuerpo; de carácter permanente” que se le causaron a la actora, con el accidente de transito de fecha 01 de noviembre de 2013”.

**CONTESTADO:** Es cierto, así lo indica el Informe Pericial de Clínica Forense elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal (Fol. 36).

AL HECHO 2.9.: “Por último, el 02 de septiembre de 2015, El instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el, realizo un nuevo reconocimiento médico legal, y ratifico una “incapacidad MEDICO LEGAL: DEFINITIVA SETENTA (70) DIAS” y las secuelas medico legales descritas anteriormente”.

**CONTESTADO:** Es cierto, así lo indica el Informe Pericial de Clínica Forense elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal (Fol. 37).

AL HECHO 2.10.: “Derivado de la gravedad de las lesiones la señora Luz Marina Hernández Camargo soporto durante varios meses fuertes dolores en miembro inferior derecho”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de la ocurrencia del hecho dañino.

AL HECHO 2.11.: “Las lesiones causadas obligaron a mi mandante a permanecer en su hogar durante varios meses, no únicamente mientras duro su incapacidad si no con el fin de propender por su recuperación y encontrar cierta comodidad y alivio, abandonando situaciones como salir con su familia un fin de semana, departir con sus amigos, viajar, asistir a eventos culturales, sociales o de esparcimiento”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de la ocurrencia del hecho dañino.

AL HECHO 2.12.: “A lo anterior se suma el dolor, la indignación, congoja, estrés y preocupación que sobrevinieron para la señora Luz Marina Hernández Camargo, sentimientos que perturbaron su interior, además de la grave afectación en su salud, no solo en el momento del siniestro y su recuperación si no en la actualidad.”

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de la ocurrencia del hecho dañino.

AL HECHO 2.13.: “La necesidad de acudir a controles y terapias físicas, así como todo tipo de diligencias que obligatoriamente debe realizar, genero numerosos gastos a mi mandante, especialmente por concepto de transporte”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de los hechos.

AL HECHO 2.14.: “La actividad de mi poderdante atendía los quehaceres domésticos y el cuidado de su hogar”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de los hechos.

AL HECHO 2.15.: “La renta base de la liquidación de los perjuicios corresponderá al salario mínimo mensual legal vigente, es decir, ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) moneda corriente”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de los hechos.

AL HECHO 2.16.: “Los perjuicios causados a mi poderdante han sido descritos de manera clara, al resultar victima de estas graves lesiones causadas en el accidente de tránsito, le afectaron gravemente, repercutiendo en su vida afectiva, social y económica de manera ostensible, causándole graves perjuicios materiales, (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (daño moral y daño a la salud)”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de los hechos.

AL HECHO 2.17.: “Hasta la fecha, los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes no han sido reparados por quienes son responsables de hacerlo”.

**CONTESTADO:** Es cierto, en la medida que no ha surgido para mi mandante ningún tipo de obligación respecto de los perjuicios reclamados por el extremo demandante, en la

medida que como se ha indicado HOLCIM (COLOMBIA) S.A. no era propietaria del vehículo en mención para la época de los hechos, y por ende, no tenía a su cargo la guarda y control de la actividad peligrosa causante del daño.

### 3. HECHOS RELATIVOS AL NEXO DE CAUSALIDAD

AL HECHO 3.1.: “Conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquiliana, fácil es colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el Señor William Gómez Calderón, y el daño descrito en el acápite anterior, ocasionado a mi poderdante la señora Luz Marina Hernández Camargo”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de los hechos. Igualmente, se debe dejar constancia que entre mi mandante y el señor William Gomez Calderón no existe ningún tipo de relación contractual que los vincule de forma jurídica y/o legal.

AL HECHO 3.2.: “No existe eximente de responsabilidad alguna que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho dañoso y el daño mismo, ya que fue el señor William Gómez Calderón quien con su conducta culposa provoco las lesiones descritas, tal y como se desprende del informe de accidente”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de los hechos. Igualmente, se debe dejar constancia que entre mi mandante y el señor William Gomez Calderón no existe ningún tipo de relación contractual que los vincule de forma jurídica y/o legal.

AL HECHO 3.3.: “Es evidente que la causa del accidente de transito fue la imprudencia, negligencia e impericia por parte del señor William Gómez Calderón en la ejecución de la actividad de conducción catalogada como de alto riesgo o peligrosa, situación que genero el accidente de transito y los daños del orden material e inmaterial ocasionados a la parte actora, descritos en los acápites anteriores”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de los hechos.

### 4. HECHOS RELATIVOS A LA CULPA DE LA DEMANDADA

AL HECHO 4.1.: “El vehículo de placas SRM-151 tiene las siguientes características: marca Mack, modelo 2007, de servicio público, clase Camión Furgón, de carga”.

**CONTESTADO:** Es cierto, pero debe aclararse que el vehículo no corresponde a un vehículo tipo furgón como lo indica el extremo demandante, puesto que en realidad corresponde a un vehículo de clase Camión, carrocería Mixer Mezcladora como se observa en el Certificado de Tradición que obra en el expediente (Fol. 151).

AL HECHO 4.2.: “La colisión tuvo como causa la inobservancia de las normas de tránsito por parte del señor William Gómez Calderón quien no respeta la prelación de los peatones en la vía, violando con su conducta lo normado en los Artículos Nos. 55, 63, 109, 110 y 111, ibídem del Código Nacional de Tránsito”.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de los hechos.

AL HECHO 4.3.: “El día 21 de diciembre de 2015 se presentó la respectiva reclamación ante la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. a través de la cual se solicitó el pago de los perjuicios causados a la demandante”.

**CONTESTADO:** Es cierto, así lo indican los documentos que se aportan con la demanda. Sin embargo, debe dejarse constancia que mi mandante desconoce los pormenores de tal reclamación adelantada ante esta compañía aseguradora.

AL HECHO 4.4.: “El 10 de junio de 2015, en respuesta a la reclamación descrita con anterioridad, la compañía de seguros Seguros Comerciales Bolívar S.A., por medio de comunicación GNAU-2020/2016, objetó la solicitud de indemnización, manifestando que “... la responsabilidad no está en cabeza del conductor del vehículo asegurado...”

**CONTESTADO:** Es cierto, así lo indican los documentos que se aportan con la demanda. Sin embargo debe dejarse constancia que mi mandante desconoce los pormenores de tal reclamación adelantada ante esta compañía aseguradora.

AL HECHO 4.5.: “En fecha 01 de noviembre de 2016, se radicó ante el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la procuraduría General de la Nación, solicitud de audiencia conciliatoria bajo el número 23057”.

**CONTESTADO:** Es cierto.

AL HECHO 4.6.: “En fecha el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la procuraduría General de la Nación, emitió Acta de No Acuerdo, bajo el número 17024, en donde se declara fracasada la audiencia y agotado el trámite conciliatorio”.

**CONTESTADO:** Es cierto.

AL HECHO 4.7.: “Ni el conductor del vehículo, ni la empresa propietaria, ni la compañía de seguros han cancelado suma alguna a la demandante por los perjuicios que se le causaron con el accidente de tránsito”.

**CONTESTADO:** Es cierto, en la medida que no ha surgido para mi mandante ningún tipo de obligación, respecto de los perjuicios reclamados por el extremo demandante.

## 5. HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD

AL HECHO 5.1.: “La señora Luz Marina Hernández Camargo fue arrollada por el vehículo SRM-151, el día 01 de noviembre de 2013, conforme lo reseña el informe de accidente de tránsito A1423952”.

Como consecuencia del anterior accidente, a la demandante se le causaron los perjuicios descritos en los hechos de la presente demandada.

**CONTESTADO:** No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se pruebe en el trámite del proceso por ser un hecho ajeno a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al no ser propietario del vehículo en mención para la época de los hechos.

AL HECHO 5.2.1.: “El 01 de noviembre de 2013, para la hora del accidente de tránsito, el vehículo de placas SRM-151, era conducido por el señor William Gómez Calderón”.

**CONTESTADO:** Es cierto en la medida que esta información se encuentra así registrada en el informe policial de accidente de tránsito.

AL HECHO 5.2.2.: “Para el día 01 de noviembre de 2013, estaba registrado como propietario del vehículo de placa SRM-151, la empresa Holcim (Colombia) S.A.”.

**CONTESTADO:** Es parcialmente cierto. Es cierto y así lo indica el Certificado de Tradición que se aporta con la demanda, que para la época del accidente de tránsito el vehículo de placas SRM151 se encontraba registrado a nombre de mi representada HOLCIM (COLOMBIA) S.A. Ahora bien, no es cierto que para la misma fecha HOLCIM (COLOMBIA) S.A., ejerciera la guarda, y control de este rodante, como tampoco ejercía algún tipo de posesión o tenencia del mismo, en la medida que mediante contrato de compraventa de activos No. HC110/13, de fecha 27 de agosto de 2013, y contrato de comodato HC—172 de 2013 el vehículo de placas SRM151 fue vendido y entregado a las sociedades CONCRETERA TREMIX S.A.S y POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S, por lo tanto, no existe la legitimación en la causa por pasiva que por vía de solidaridad pretende imputar el extremo demandante a mi representada.

AL HECHO 5.2.3.: “El 01 de noviembre de 2013, se tenía una póliza de seguros expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., con una cobertura de responsabilidad civil extracontractual respecto de los daños que se causaron a terceros con el vehículo de placas SRM-151”.

**CONTESTADO:** Es cierto, mi mandante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., tenía contratada una póliza de automóviles con la compañía aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., póliza identificada bajo el número 1000486816212, la cual amparaba al vehículo de placas SRM151, con una vigencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2013.

## II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones solicitadas por el extremo demandante, me permito manifestar:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: “Declarar al señor William Gomez Calderón, en calidad de conductor, del vehículo de placas SRM-151, directa, civil y extracontractualmente, responsable del accidente de tránsito y de los perjuicios ocasionados a la señora Luz Marina Hernández Camargo”.

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: “Declarar a la empresa HOLCIM (Colombia) S.A. en calidad de propietaria del vehículo de placas SRM-151, civil, solidaria y extracontractualmente responsable del accidente de tránsito descrito y de los perjuicios ocasionados a la señora Luz Marina Hernández Camargo”.

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: “Declarar a la compañía aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. civil, solidaria y extracontractualmente responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en la póliza que amparaba el vehículo de placas SRM-151, para la fecha de ocurrencia del descrito y de los perjuicios ocasionados a la señora Luz Marina Hernández Camargo”.

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que el seguro de la referencia opera en virtud del cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en el artículo 1077 del C. de Co., en tal sentido como ya se indico en la pretensión anterior, no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: “Declarar que la parte demanda esta obligada al pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte actora con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 01 de noviembre de 2013 en esta ciudad, por parte del conductor del vehículo de placas SRM-151”.

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe

ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: “Condenar a la parte demandada a pagar a favor de mi poderdante las siguientes sumas de dinero “o” la suma que resultare probada, por los conceptos que a continuación se indican así:

5.1. Perjuicios Materiales

5.1.1. Daño Emergente

La suma de Un Millón Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$1.167.000) moneda corriente, a título de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, como se detalla a continuación (...)

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

5.1.2. Lucro Cesante

La suma de dos millones cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos moneda corriente (\$2.048.207) en la modalidad de lucro cesante, como [sic] se detalla a continuación (...)

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

5.2. Perjuicios Materiales [sic]

5.2.1. Perjuicios Morales

Por concepto de perjuicio morales, el equivalente a Sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la fecha de presentación de esta demanda corresponden a cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento ochenta pesos moneda corriente (\$52.668.180 m/cte.) moneda corriente por daño moral.

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe

ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

5.2.2. Daños a la Salud:

El equivalente a Ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la fecha de presentación de esta demanda corresponden a setenta millones doscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta pesos (\$70.224.240) moneda corriente por daño a la salud.

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

5.3. Que condene a la parte demandada, a cancelar indexadas los anteriores conceptos, desde la fecha que se hicieron exigibles y hasta el momento en que se profiera la sentencia.

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

5.4. Que condene a la parte demandada, a cancelar intereses legales sobre las sumas indexadas, a partir del día siguiente a la fecha que se profiera sentencia y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

5.5. Que condene a la parte demandada, a pagar los gastos procesales y agencias en derecho.

**CONTESTADO:** Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad solidaria que por esta vía se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. por carecer de legitimidad para ser parte de este proceso, adicionalmente a que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, en tal sentido, la pretensión del demandante debe ser denegada, más aun cuando no existe

ninguna relación de causalidad fáctica y jurídica entre la conducta culposa y daño mismo.

### **III. EXCEPCIONES DE MERITO**

En defensa de los intereses de mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., me permito formular las siguientes Excepciones de Fondo que se desarrollaran bajo los siguientes ítems:

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva.
2. Holcim (Colombia) S.A., carece de la calidad de guardián de la actividad peligrosa.
3. Culpa exclusiva de la victima
4. Ausencia de demostración del daño en la cuantía pretendida
5. Reducción del monto de la indemnización por concurrencia de culpas
6. Excepción "genérica" o innominada contemplada en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

#### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

La falta de legitimación en la causa, ha sido entendida como “la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción (exp. 7651, 2003), que la ostenta el demandante cuando es legalmente el titular del derecho subjetivo que invoca, y el demandado cuando la ley lo enseña como la persona obligada a ejecutar la prestación correlativa al derecho del demandante”

A su vez, existe una legitimación por pasiva denominada de hecho y otro denominada legitimación por pasiva material; la primera se refiere a la potencialidad del demandado para hacer parte dentro del proceso, constituyéndose en un requisito de procedibilidad de la demanda, en tanto que la legitimación por pasiva material va íntimamente ligada como requisito de procedibilidad ya no de la demanda si no de la prosperidad de las pretensiones.

En ese orden de ideas, no es dable a entender la designación legal que ha dado el extremo demandante a HOLCIM (COLOMBIA) S.A., en cuanto a su calidad para ser parte en el proceso, e imputar por vías de esta acción la declaratoria de responsabilidad que pretende, en la medida que no existe ninguna relación jurídica sustancial entre estos, por cuanto:

- a. Para la época de la ocurrencia del accidente de tránsito, esto es, para el día 1 de noviembre de 2013, HOLCIM (COLOMBIA) S.A., no gozaba de la calidad de propietario del rodante SRM151, puesto que mediante contrato de compraventa de activos No. HC 110/13 de fecha 27 de agosto de 2013, el citado rodante fue vendido a la sociedad CONCRETERA TREMIX S.A.S.
- b. En citado contrato de venta de activos se estableció en su clausula Primera y Tercera que: “En virtud del presente contrato TREMIX se compromete a comprar y pagar a HOLCIM los ACTIVOS que se relacionan en el listado que constituye el Anexo No. 1 del presente documento, el cual hace parte integral del presente contrato y por su parte HOLCIM se compromete a venderle y transferir el

derecho de dominio y plena posesión que ejerce respecto de dichas plantas a la sociedad que TREMIX constituya para desarrollar la actividad concretera”. Mientras que en la cláusula tercera se señalo que “A pesar que la venta se realice a la sociedad TREMIX, las partes acuerdan que HOLCIM realice la trasferencia de dominio de los activos relacionados en el Anexo No. 1 directamente a la nueva sociedad POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S. a quien TREMIX aportara los bienes...”; mientras tanto, en el documento denominado Anexo 1 – Activos Planta Occidente Localización: Cra. 123 No. 12A – 40 Bogotá – (COLOMBIA) se relaciono como activo fijo entregado en venta la Mezcladora Marca Mack PL SRM151 No. 352.

- c. A su vez, el día 11 de octubre de 2013, mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., y POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S., suscribieron el contrato de comodato No. HC—172 de 2013, contrato mediante el cual HOLCIM (COLOMBIA) otorgo en préstamo de uso, unos vehículos entre los cuales se relaciono igualmente el de placas SRM151, esto hasta tanto no se realizaran los traspasos de los vehículos a POLIMIX según lo acordado en contrato de venta de activos suscrito con TREMIX. Igualmente en citado contrato se estableció una cláusula de responsabilidad, según la cual POLIMIX como comodatario se obligaba a responder por todos los riesgos causados por sus empleados, contratistas y subcontratistas o terceros por la maniobra y operación de los mismos, y dejar indemne a HOLCIM por cualquier pérdida, daño, acción directa o indirecta, reclamos, demandas, costos, gastos, responsabilidades o sanciones de cualquier clase, sin excepción alguna que puedan resultar directa o indirectamente de cualquier accidente, daño o culpa del El Comodatario o de sus empleados...”
- d. Estos hechos son de conocimiento del extremo demandante, en la medida que en proceso anterior entre estas mismas partes, que fuera de conocimiento inicialmente del Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá y posteriormente remitido por descongestión al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá bajo numero de radicado 2017-820, este extremo procesal informo y llamo en garantía a las sociedades CONCRETARA TREMIX S.A.S., y POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S., proceso que terminara mediante desistimiento tácito de fecha 20 de junio de 2019.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es completamente claro, que si bien para el día 1 de noviembre de 2013, el vehículo de placas SRM151 se encontraba registrado ante las autoridades de transito como propiedad de HOLCIM (COLOMBIA) S.A, también lo es, que para esa misma fecha, el vehículo en mención se encontraba bajo la guarda, custodia y control de las empresas CONCRETERA TREMIX S.A.S., y POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S., en virtud de una relación contractual, por lo tanto es claro que mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva tanto de hecho, como formal para ser parte en este proceso judicial, por lo cual respetuosamente solcito a su despacho desde ya, se de aplicación al numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, esto es, se sirva dictar sentencia anticipada a favor de mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

## **2. HOLCIM (COLOMBIA) S.A., CARECE DE LA CALIDAD DE GUARDIÁN DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA.**

El artículo 2341 del C.C., consagró el principio general de la responsabilidad civil, norma según la cual “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”, citada norma como fuente de obligaciones, presupone de la existencia de

tres elementos a saber: La existencia de un daño indemnizable, el hecho o la conducta culpable y el nexo de causalidad entre el primer y segundo elemento, elementos los cuales dentro del caso en estudio no es dable considerar ni mucho menos afirmar que la responsabilidad que se imputa a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., está totalmente fundamentada y probada.

Dicho ello, es preciso anotar que en el ejercicio de las denominadas actividades peligrosas como ocurre en el proceso de marras, el primer elemento de la responsabilidad, esto es, la conducta culpable se presume de quien ejerce esta actividad, de acuerdo a la interpretación dada por nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia al artículo 2356 del C.C., régimen de responsabilidad aplicable al caso, es también responsable quien tiene el poder de dirección y control de misma, en casos de accidentes de tránsito al propietario del vehículo por ser el guardián de la actividad peligrosa, o de la cosa por medio del cual se desarrolla dicha actividad, responsabilidad que presume por el hecho de detentar los derechos uso, goce y disposición sobre el bien.

Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

“En el fondo, al que tiene el poder de control se le carga y exige el cumplimiento de la obligación de custodia y guarda de la cosa con la cual se causa el perjuicio. Esa **guardianía en principio** recae en el propietario pero puede desvirtuarse éste si demuestra que transfirió ese poder sobre la cosa a otra persona o si este le fue arrebatada, por que lo que en últimas está en juego es, mas que la guarda jurídica, una especie de obligación de quien material o intelectualmente manipula y se vale de la cosa, que ya no cause perjuicios a terceros. Mas, preciso es establecer que todo cuanto viene dicho, referido a las cosas peligrosas, la Corte lo ha venido aplicando con propiedad y a tono con el artículo 2356, a la actividad que con cosas o sin ellas son riesgosas; y así, el guardián de esta se hace responsable de los daños en los términos de tal precepto”. (Sentencia SC 4750-2018 Mp. Margarita Cabello Blanco - Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, y en complemento a la excepción anterior, esto es, la falta de legitimación en la causa, pese a que HOLCIM (COLOMBIA) S.A., se encontraba registrada ante las autoridades de tránsito como propietaria del vehículo SRM151 para la época de la ocurrencia del hecho dañino, no es de bienvenida la presunción de responsabilidad que se pretende atribuir en virtud de esta calidad a mi mandante, en la medida que el poder de dirección y control, o guarda de la actividad peligrosa fue transferido a otras personas mediante sendos títulos jurídicos como lo eran lo son el Contrato de Compraventa de Activos HC 110/13 suscrito con CONCRETERA TREMIX S.A.S. y el Contrato de Comodato HC—172 de 2013 suscrito con POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.

Por ende, reitero no se puede presumir la responsabilidad que se pretende imputar a mi mandante, en la medida que HOLCIM (COLOMBIA) S.A., no detentaba, o no era el guardián de la conducta culpable generadora del daño a la aquí demandante Luz Marina Hernández Camargo.

### **3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Si bien es cierto, el día 1 de noviembre de 2013 acaeció un accidente de tránsito en la modalidad de atropellamiento, en cual se vio involucrado el vehículo de placas SRM151, accidente donde lamentablemente resultara lesionada la señora Luz Marina Hernández

Camargo, es necesario precisar y anotar, desde ya, que NO existe culpa imputable a mi mandante, en el hecho dañoso o ilícito, según sea, toda vez que como ya se indicó, a más de expuesto en excepción anterior, no existe relación de causalidad entre la culpa que pretenden presumir de mi poderdante en el accidente de tránsito, y el perjuicio reclamado, al configurarse una causa extraña que rompe el fundamento de imputación, es decir, por encontrarnos frente a una causal de exoneración de responsabilidad consistente en la culpa exclusiva de la víctima, la cual se encuentra debidamente estructurada y acreditada.

Citando a la Honorable Corte Suprema de Justicia:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exige de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil. (...) La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia. (...) Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente: “...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima...” (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01) (...) La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural –dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo–, la actuación de aquella es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva.”(CSJ, SC7534-2015, MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ)

De lo anterior, fácilmente se puede colegir, y de acuerdo a lo observado en el informe policial de accidente de tránsito elaborado por la autoridad policial y en el cual se determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente, da cuenta que el perjuicio se configuro como consecuencia a un factor jurídico atribuible única y exclusivamente a la conducta de la señora Luz Marina Hernández en la medida que:

- a. Según el informe de accidente que obra en el expediente, se indica que el accidente de tránsito ocurrió en una vía recta, de doble sentido, una calzada, dos carriles, en buenas condiciones de uso y visibilidad
- b. En dicho informe se estableció en la casilla 12 –HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO los códigos 402 y 409 al peatón Luz Marina Hernández Camargo, códigos los cuales y de acuerdo a la Resolución 11268 del 6 de Diciembre de 2012, significan: “Salir por delante de un vehículo” y “Cruzar sin observar”, las cuales se establecen al

peatón que cruza repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar y la segunda cuando el peatón no mira a lado y lado de la vía para atravesarla.

Dicho lo anterior, se tiene entonces que la única causa que diera origen al accidente de tránsito, fue la conducta culposa e imprudente de la señora Luz Marina Hernández Camargo, pues como se señala en el mismo informe de accidente de tránsito, transitaba desconociendo por completo la normatividad que regula el tránsito de peatones, como usuarios de la vías de acuerdo a la ley 769 de 2002, normas las cuales relaciono a continuación:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“Artículo 57. Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.”

“Artículo 58. Modificado por el art. 8, ley 1811 de 2016. Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán: Invasión la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatinas, patinetas o similares.

Las normas citadas, que son de obligatorio cumplimiento, al regular y reglamentar una actividad de riesgo, fueron establecidas con la finalidad de proteger la vida e integridad física de las personas que hacen uso de la vía, y que no solamente imponen obligaciones especiales y específicas a los conductores de vehículos motorizados, sino que a su vez, reglamentan el adecuado uso por parte de las personas que intervienen en el tránsito como peatones, normas de comportamiento las cuales dan cuenta que la señora Luz Marina Hernández, no atendió, pues ella como se indica en el informe, no transitaba sobre el andén, ni por el paso peatonal, si no que transitaba a pie por una vía destinada al tránsito de vehículos, siendo esta la única causa determinante del accidente de tránsito y por lo tanto, su conducta rompe el nexo causal entre la conducta dañina y el daño mismo.

#### **4. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL DAÑO EN LA CUANTÍA PRETENDIDA**

Es de mérito indicar que el daño debe reunir ciertas características de tal suerte que, de un lado, ha de ser cierto, esto es, que sea posible verificarse que se produjo una afectación real en el patrimonio de una persona, y de otra parte, deber ser directo, es decir, que se haya generado por causa del hecho dañoso, lo que permite que sea susceptible de reparación. De la misma manera, debe comprenderse que únicamente hay lugar a reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado.

En el sub exámine, tales requisitos no se hayan plenamente acreditados por cuanto, vale la pena indicar, que si bien, prima facie, es posible llegar a admitir la ocurrencia de un daño; lo cierto es que no está demostrada la certeza de la afectación patrimonial que el mismo produjo a quien hoy es demandante dentro de estas diligencias, por lo que como

es lógico y razonable, la demostración tanto más del daño como de la cuantía del mismo, carecen de seriedad y firmeza, en la medida en que no basta y no es de recibo simplemente tasar, bajo criterios de libre albedrío los daños y los perjuicios, sin que exista prueba que los sustente en su modalidad y cuantificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C. G. del P., pues en virtud de citada norma, es al interesado a quien le compete demostrar el sustento fáctico de sus aspiraciones.

#### **5. REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS**

El artículo 2357 del C.C. estatuye que la tasación "del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", norma que consagra lo que se ha denominado concurrencia de culpas, que se funda en razones de equidad, pues si la víctima concurrió con su conducta culposa en la ocurrencia del perjuicio, es natural que la indemnización debe rebajarse en proporción a esa participación en la misma.

Como ya se ha indicado, la responsabilidad que se indilga a mi poderdante Holcim (COLOMBIA) S.A. en el accidente de tránsito, no es única y exclusiva de él, por cuanto debe tenerse en cuenta que en el accidente de tránsito demandado, participó la conducta imprudente de la señora Luz Marina Hernández Camargo, pues como ya se ha indicado en este escrito, el desconocimiento de las normas de tránsito por parte de la víctima, son a su vez con causas que participaron en obtención del resultado final del accidente de tránsito, es decir, con su propio infortunio, situación está la cual deberá ser valorada por el despacho al momento de proferir una sentencia.

#### **6. EXCEPCIÓN "GENÉRICA" O INNOMINADA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 281 Y 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Manifiesto a usted Señor Juez que propongo como excepciones todas aquellas que durante el debate procesal se llegaren a demostrar, en favor de mis mandantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 y 282 del C. G. del P.

### **IV. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**

Siendo esta la oportunidad procesal pertinente para hacerlo, manifiesto a usted Señor Juez, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General de Proceso, **OBJETO** el monto de la cuantía de las pretensiones solicitadas a título de perjuicios y inmateriales, al ser notoriamente injustas y temerarias, por cuanto carecen de prueba que sustente la cuantificación de la misma y porque el perjuicio que se reclama no se ha causado, por lo tanto solicito respetuosamente a su despacho se tomen las medidas necesarias, tendientes a la regulación de la estimación de perjuicios realizada por la parte actora conforme lo señala el artículo citado.

La presente objeción sin que ello signifique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representado se funda en cuanto:

## 1. Daño Emergente

Solicita el extremo demandante sean reconocidos los perjuicios causados a título de daño emergente por suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.167.000,00), representada en los costos de transporte y movilizaciones causados desde el día 15 de diciembre de 2013 al 29 de noviembre de 2014. Sin embargo, tal como se observa en el expediente (fol. 119 - 121) los daños reclamados a este título son acreditados y soportados a través de ciertas planillas o documentos que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 244 del C.G.P., y por ende no permiten establecer con grado de certeza relativa, que este daño haya sido causado a la aquí demandante Luz Marina Hernández Camargo.

## 2. Lucro Cesante

Partiendo de la información suministrada por el extremo demandante, me permito objetar la reclamación a título de Lucro Cesante, bajo los parámetros y metodología que se exponen a continuación, indemnización que corresponde a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.536.157)**:

### Ingreso de la víctima:

Se toma como base, el salario mínimo legal vigente para la fecha de la contestación de la demanda, en la medida que como se indica en la demanda (Hecho 2.14) la lesionada no gozaba de una fuente formal de ingresos. ----- \$877.803

### Deducciones:

Menos deducción gastos de subsistencia correspondiente al 25% de los ingresos mensuales. ----- \$219.450

Ingreso Base de Liquidación ----- \$658.353

### Incapacidad:

Se toma la incapacidad establecida en el Informe Pericial de Clínica Forense emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 2 de septiembre de 2015 (Fol. 37). ----- 70 Días

### Total Lucro Cesante:

Resultado de dividir el ingreso base de liquidación \$658.353 en 30 días, para conocer el ingreso Diario (\$21.945) y multiplicado por los días de la incapacidad 70 días (Único daño acreditado en el proceso). ----- \$1.536.157

## V. DECLARACIONES

Respetuosamente solicito a usted Señor Juez, se sirva realizar las siguientes declaraciones y manifestaciones a favor de mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A.:

- a. Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito solicitar a su despacho se sirva dictar sentencia anticipada a favor de mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., toda vez que se encuentra acreditada según documentos que se aportan con este escrito de contestación, la falta de legitimación en la causa por pasiva, conforme se indicó en la excepción denominada “Falta de legitimación en la causa por pasiva y por lo tanto Ausencia de Responsabilidad de HOLCIM (COLOMBIA) S.A.”
- b. Declarar probadas las excepciones propuestas por el extremo demandado en las presentes actuaciones, máxime cuando me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.
- c. Negar cualquier tipo de medida cautelar que se hubiere podido formular o se formulare, por el extremo demandante, de las contempladas, de acuerdo con la naturaleza del presente asunto, en el artículo 590 del C.G.P.
- d. Condenar a la parte actora al pago de las costas, gastos y agencias en derecho.

## **VI. PRUEBAS**

Solicito a su Despacho que se tengan como pruebas a favor de la parte demandada, las obrantes dentro del expediente y aportadas por la demandante, además de:

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

- a. Solicito a usted Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que el demandante LUZ MARINA HERNÁNDEZ CAMARGO, comparezca ante su Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte que he de formularle sobre los hechos en que se funda esta demanda. Esta persona puede ser citada en la Calle 128 No. 51 A - 04 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 311 577 5027. Dirección de notificación electrónica [soljuridicasltda@outlook.com](mailto:soljuridicasltda@outlook.com)
- b. Solicito a usted Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que al demandado WILLIAM HAROLD GOMEZ CALDERÓN, comparezca ante su Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte que he de formularle sobre los hechos en que se funda esta demanda. Esta persona puede ser citada en la Carrera 100 A No. 61 – 15 Sur Casa 22 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 315 686 1937. Dirección de notificación electrónica [comercial1@polimix.com.co](mailto:comercial1@polimix.com.co)
- c. Solicito a usted Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad llamada en garantía CONCRETERA TREMIX S.A.S., comparezca ante su Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte que he de formularle sobre los hechos en que se funda esta demanda. Estas personas pueden ser citadas en la Calle 147 No. 17 - 78 Oficina 504 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 626 0860. Dirección de notificación electrónica [roberto@tremix.com.co](mailto:roberto@tremix.com.co)

d. Solicito a usted Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad llamada en garantía POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S, comparezca ante su Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte que he de formularle sobre los hechos en que se funda esta demanda. Estas personas pueden ser citadas en la Calle 147 No. 17 - 78 Oficina 504 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 626 4117. Dirección de notificación electrónica [roberto@polimix.com.co](mailto:roberto@polimix.com.co)

## 2. DOCUMENTALES

- a. Copia del contrato de compraventa de activos No.HC-110, suscrito entre HOLCIM (COLOMBIA) S.A. y CONCRETERA TREMIX S.A.S.
- b. Copia del contrato de comodato No. HC—172, suscrito entre Holcim Colombia S.A. y Polimix Concreto Colombia S.A.S.

## 3. TESTIMONIALES

- a. Solicito a usted Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para escuchar en declaración juramentada al señor Agente de la Policía de Transito y Transporte de la ciudad de Bogotá D.C. EDWIN MÉNDEZ RUBIO identificado con la placa policial 089972 comparezca ante su Despacho a fin de absolver el interrogatorio he de formularle sobre los hechos en que se funda esta demanda. Su testimonio estará dirigido a establecer las condiciones me modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de transito, atendiendo a su calidad de autoridad de transito, encargada de elaborar y presentar el informe policial de accidentes de transito A 1423952. Esta persona puede ser citadas en la Calle 12 No. 35-82 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 311 826 0537. Dirección de notificación electrónica [mebog.e30@policia.gov.co](mailto:mebog.e30@policia.gov.co)

## VII. ANEXOS

Me permito anexar con la presente contestación los siguientes documentos:

- a. El poder a mi conferido por el representante legal de HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
- b. El certificado de existencia y representación legal de HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
- c. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- d. Llamamiento en garantía a CONCRETARA TREMIX S.A.S.
- e. Llamamiento en garantía a POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.

## VIII. NOTIFICACIONES

De la presente demanda se recibirán notificaciones así:

Mi mandante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., y su Representante Legal, recibirán notificaciones de la presente demanda en la Calle 113 No. 7 – 45 Edificio Teleport, Torre

B PI 12 Oficina 1201 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 657 5324. Dirección de notificación electrónica [col-notificacioneslegales@lafargeholcim.com](mailto:col-notificacioneslegales@lafargeholcim.com)

La suscrita, por medio de la secretaria de su Despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 114 A No. 15 A - 70 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá. Teléfonos 313 210 6820 o 313 210 6859. Dirección de notificación electrónica [gerencia@asesorandojuridica.org](mailto:gerencia@asesorandojuridica.org)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**MARÍA CONSUELO MONTOYA ROJAS**

C.C. No. 35.328.055 de Fontibón

T. P. No. 57.043 del C. S. de la J.

[gerencia@asesorandojuridica.org](mailto:gerencia@asesorandojuridica.org)

Señor Juez:

**DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.



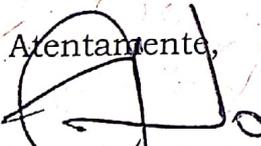
**Radicado:** 2020 – 00125    **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual**  
**Demandante:** Luz Marina Hernández Camargo.  
**Demandado:** Holcim (Colombia) S. A.

**FERNANDO GALINDO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No.91.295.100 de Bucaramanga, obrando en mi calidad de Representante Legal de la demandada **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada bajo NIT Numero 860.009.808-5, según consta en Certificado de Existencia y Representación Adjunto, por medio del presente escrito, me permito manifestar a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA CONSUELO MONTOYA ROJAS**, quien también es mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad Capital, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 35.328.055 expedida en Fontibón, abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 57.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre conteste el escrito demandatorio, y represente los intereses de la sociedad por mi representada en el asunto referencia.

La apoderada queda facultada conforme al artículo 77 C.G.P., en especial para recibir, desistir, postular, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato y en general, para todos aquellos actos necesarios al fiel cumplimiento de su mandato. Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

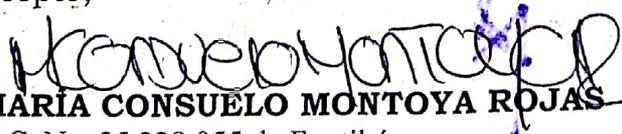
Del señor Juez,

Atentamente,

  
**FERNANDO GALINDO MENDEZ**

C.C. No. 91.295.100 de Bucaramanga  
Representante Legal Holcim (Colombia) S.A.

Acepto,

  
**MARÍA CONSUELO MONTOYA ROJAS**

C.C. No. 35.328.055 de Fontibón  
T. P. No. 57.043 del C. S. de la J

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA**

Ante la NOTARIA 69 del Círculo de Bogotá, D.C.

se presentó personalmente: Fernando

quien exhibió la C.C. No. 91295100

de B/moraga y T.P. No. \_\_\_\_\_

y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Jose 19 civil Hpal. Bog

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya

11 SEP. 2020

Bogotá D.C.

FIRMA DEL COMPARCIENTE

NOTARIO(A) ENCARGADO(A)  
Notaria 69 de Bogotá

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDE

*Vertical handwritten signature*

**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ** **NOTARIA 5<sup>a</sup>**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Ante el despacho de la Notaria Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**MARIA CONSUELO MONTOYA ROJAS**

Quien se identificó con: WQOGZ2A65LR2D1US

C.C. No. 35328055

y la T.P. No. 57043 del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Bogotá D.C. 16/09/2020

btt4nftv5fy4i4f

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2  
NANCY AREVALO PACHECO NOTARIA 5  
(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: HOLCIM (COLOMBIA) S.A.  
Nit: 860.009.808-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00012255  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 19 de mayo de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 113 No 7-45 Piso 12 Torre B Of 1201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: col-notificaciones.holcim@lafargeholcim.com  
Teléfono comercial 1: 6575300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 113 No 7-45 Pi 12 Torre B Of 1201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
col-notificacioneslegales@lafargeholcim.com  
Teléfono para notificación 1: 6575300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31**

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No.3571, Notaría 2 de Bogotá, el 14 de julio de 1955, inscrita el 22 de julio de 1955, bajo el No. 24768 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada "CEMENTOS BOYACA S.A."

Constitución: Escritura Publica No.3571, Notaría 2 de Bogotá, el 14 de julio de 1955, inscrita el 22 de julio de 1955, bajo el No. 24768 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada "CEMENTOS BOYACA S.A."

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 2163 del 21 de julio de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de julio de 2003 bajo el número 00890893 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CEMENTOS BOYACA S.A., por el de: HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

Que por E.P. No. 3.989 de la Notaría 11 de Santa Fe de Bogotá del 23 de diciembre de 1.993, inscrita el 28 de diciembre de 1. 993 bajo el No. 432.100 del libro IX, la sociedad absorbió mediante fusión a la sociedad " INVERSIONES MINERAS E INDUSTRIALES LA ESMERALDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1450 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 11 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 2000 bajo el No. 736656 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades: COMERCIAL CEBOY S.A. y a ASESORIAS INDUSTRIAL DE CEMENTOS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2969 del 26 de diciembre de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá, D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2000 bajo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31**

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el No. 758581 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CONCRETOS ASFALTICOS PREMESCLADOS S. A. CONCREASFALTOS S. A. La cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1392 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá, D.C., inscrita el 27 de julio de 2001 bajo el No. 787684 del libro IX, se aprueba el proyecto de escisión de la sociedad transportadora CEMENTO S.A. TRANSCEM S.A. Mediante el cual la sociedad beneficiaria es la sociedad de la referencia CEMENTOS BOYACA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1487 de la 11 del Círculo de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2005, inscrita el 07 de julio de 2005 bajo el número 999849 del libro IX, la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. Absorbió mediante fusión a la sociedad HOLCIM PREMEZCLADOS S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8883 de la Notaría 38 de Bogota D.C., del 24 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de octubre de 2010 bajo el número 01424772 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad EXPLOMINERALES DEL NORTE S A la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2152 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el número 02341364 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COLRETAIL S A S (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 1136 del 03 de septiembre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172020 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal (R.C.E.) No. 68001-31-03-011-2018-00232-00 de: Maria del Carmen Angulo Garcia, Loyda Johana Cardozo Angulo, Franca Milena Cardozo Angulo, Angela Patricia Cardozo Angulo, Reynaldo Andres Cardozo Angulo Y Gerson Libner Cardozo Angulo contra: Jose Miguel Cubides Montaña, Alvaro Javier Siachoque Diaz, ALLIANZ SEGUROS S.A., RÁPIDO HUMEDA SAS, HOLCIM COLOMBIA S.A., SOCIEDAD TRANSCEM SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de julio de 2055.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal de la sociedad es: (I) Producción, distribución, compraventa, importación, exportación, suministro y, en general, comercialización en cualquier forma de calizas y sus derivados, yeso y sus derivados, materiales de construcción (arenas y gravas), cementos y otros aglomerantes hidráulicos, concretos y productos derivados del concreto y otros productos para la construcción; II) La prestación de servicios mineros y de producción y distribución de concreto; III) La realización directa o a través de terceros, de estudios mineros; IV) La exploración y explotación de toda clase de minerales; V) Constituir y participar en otras sociedades, cuentas en participación, consorcios y demás asociaciones que tengan objeto similar o complementario al de la sociedad. En desarrollo del objeto indicado la sociedad podrá: A) Explorar y explotar toda clase de minerales así como adquirir, explorar y explotar minas, entre otras, de cal, yeso, carbón, arcilla, piedra, materiales de construcción y demás necesarias para la obtención de las materias primas utilizadas en sus productos, así como la enajenación de los sobrantes de dicha explotación, si los hubiere. B) La realización directa o a través de terceros, de estudios mineros, C) Adquirir, administrar, enajenar, gravar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, demoler construcciones o hacer construcciones sobre los bienes inmuebles; D) Adquirir, desarrollar o registrar patentes de invención, marcas de fábricas y nombres comerciales y enajenarlos cuando lo juzgue conveniente; E) Adquirir o montar plantas eléctricas cuya energía se requiera para las instalaciones industriales de la sociedad y ceder o vender el sobrante generado por dichas plantas; F) Importar, exportar, adquirir, gravar o vender a cualquier título máquinas para la producción de los productos que elabora la sociedad; G) Adquirir, enajenar, gravar cualquier clase de bienes muebles o de bienes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

incorporales que puedan ser útiles al desarrollo del objeto social principal; H) Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, pagares, cheques o cualesquiera otros títulos valores; I) Participar en consorcios, uniones temporales y otras formas asociativas que tengan objeto similar o complementario al de la sociedad e intervenir como accionista, o socio en sociedades que tengan objetos iguales, similares, conexos o complementarios con el de la sociedad, o que tengan por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado el transporte y comercialización de los productos que elabora la sociedad, o celebrar con cualesquiera personas jurídicas o naturales toda clase de contratos incluidos entre otros los de prestación de servicio o asesoría administrativa, técnica o financiera; J) Adquirir o ceder a cualquier título cualesquiera activos o pasivos relacionados con sus negocios sociales, fusionarse con otras sociedades; K) Servir de representante o agente de firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios en que se ocupa la sociedad y/o complementarios; L) La prestación de servicios de co-procesamiento de residuos propios o de terceros para lo cual utilizará el horno de producción de clinker y demás instalaciones de la sociedad requeridas para la adecuada prestación de estos servicios; M) Prestar los servicios de ensayos físico químicos de residuos industriales a terceros en el laboratorio de ensayos de análisis fisicoquímico de su propiedad; N) Vincular vehículos automotores dentro del territorio nacional con empresas habilitadas para transporte público de carga. O) Adquirir, recolectar y transportar escombros de obras de construcción y materiales estériles de explotaciones mineras de terceros para ser utilizados y/o aprovechados en las labores de recuperación morfológica de las minas que explora y explota la sociedad y P) En general, desarrollar los actos y celebrar los contratos directamente relacionados con el objeto social estipulado, y aquellos otros que tiendan a desarrollar o ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$0,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**Capital:****\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$237.112.748.366,0774  
No. De acciones : 31.141.089.004  
Valor nominal : \$7,61414439731446

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$217.343.297.158,242  
No. De acciones : 28.544.677.618  
Valor nominal : \$7,61414439731446

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$217.343.297.158,242  
No. De acciones : 28.544.677.618  
Valor nominal : \$7,61414439731446

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un presidente ejecutivo con uno o más suplentes, quienes serán los representantes legales de la sociedad, elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual se hiciera la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento por la Junta Directiva. El presidente ejecutivo y sus suplentes podrán ser

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

miembros de la Junta Directiva y ejercer simultáneamente uno y otro cargo. Los suplentes representarán a la sociedad en igualdad de condiciones que el presidente ejecutivo y no necesariamente en los casos de ausencia temporal o definitiva del presidente ejecutivo, en las condiciones establecidas en los artículos 25, 28 y 29 de los presentes estatutos. Así mismo la sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales y un representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales para temas laborales, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contado a partir de la lecha en la cual se hiciera la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento por la Junta Directiva. El representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales y el representante para asuntos judiciales y extrajudiciales para temas laborales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ejercer simultáneamente uno y otro cargo. Dichos representantes legales tendrán las funciones establecidas en el artículo 29 de los estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del presidente ejecutivo y sus suplentes y el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales y del representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales en temas laborales son funciones del presidente ejecutivo y sus suplentes en igualdad de condiciones: A) Desempeñar las funciones y responsabilidades propias del representante legal de la sociedad; B) Intervenir en la negociación de pactos y convenciones colectivas, nombrar los negociadores que representan a la sociedad y fijarles términos y condiciones de referencia; C) Conferir poderes judiciales en nombre de la sociedad; D) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente; E) Presentar a la Junta Directiva en cada una de sus sesiones, un informe detallado sobre la situación de endeudamiento de la sociedad y los planes y proyectos relacionados con la contratación de nuevos créditos y operaciones de crédito y endeudamiento; F) Presentar anualmente a la Junta Directiva con dieciséis (16) días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe escrito sobre la marcha de las actividades sociales; G) Mantener al corriente a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios y suministrarle la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información que ésta e solicite; H) Entregar a los miembros de la Junta Directiva los balances mensuales, con el correspondiente estado de pérdidas y ganancias, así como el informe técnico sobre la operación de la planta; I) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva al final de cada año y al retirarse de su cargo; J) Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con la Junta Directiva, en cada ejercicio, los estados financieros y documentos requeridos por la ley; K) Sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva, presentar ofertas o suscribir contratos que tengan como objeto principal el suministro de cemento, concreto y/o agregados, sin consideración de la cuantía; L) Sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva, presentar propuestas en respuesta a licitaciones, invitaciones o concursos ya sean privadas o públicas de la nación, los ministerios, cualesquiera entidad descentralizada de la nación a del orden departamental, municipal y/o distrital, de cualquier entidad o instituto adscrito al gobierno y de empresas industriales y comerciales del estado que tengan como objeto principal el suministro de cemento, concreto y agregados, sin consideración de la cuantía da la respectiva licitación, invitación o concurso. Igualmente, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva, negociar y pactar los términos de los contratos que puedan llegar a adjudicarse, otorgar las garantías las garantías sean necesarias y firmar cualesquiera otros contratos adicionales que resulten de las respectivas adjudicaciones; M) En general, celebrar todo contrato y ejecutar todo acto comprendido dentro del objeto social o relacionado con el mismo, o con las existencias o el funcionamiento de la sociedad, con excepción de los actos u contratos a los que se refieren el literal N) Siguiente; Ñ) Actuar conjuntamente, con por lo menos dos (2) firmantes, con las limitaciones por cuantía y sin perjuicio de las excepciones que aquí se establecen, en los siguientes casos: A) La celebración de cualquier contrato o la realización de cualquier acto en nombre de la sociedad que implique operaciones de adquisición, venta, gravamen o enajenación en cualquier forma de activos de la compañía entre un millón de dólares (US\$ 1.000.000) y quince millones de dólares (us\$15.000.000); B) La celebración de cualquier contrato de mutuo u operación de crédito en nombre de la sociedad entre un millón de dólares (US\$1.000.000) y treinta millones de dólares (us\$30.000,000)celebrar. Parágrafo: El presidente ejecutivo y sus suplentes necesitarán autorización previa de la Junta Directiva de la sociedad para llevar a cabo: 1) Cualquier contrato o la realización de cualquier acto en nombre de la sociedad,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

diferente a los mencionados en las literales K) y l) del presente artículo, que implique erogación u obligación para la misma, real o contingente, superior a la suma equivalente en pesos colombianos a quince millones de dólares (US\$ 15.000000) de los Estados Unidos de América liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha en la que se celebre el acto o contrato; y 2) Cualquier contrato de mutuo u operación de crédito cuando su cuantía sea superior a la suma equivalente en pesos colombianos a treinta millones de dólares (US\$ 30.000.000) de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha en la que se celebre el contrato de mutuo o la operación de crédito. El presidente ejecutivo y sus suplentes, en igualdad de condiciones, serán los representantes legales de la sociedad y tendrán a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, sujetándose a los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales: A. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante terceras personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas incluyendo pero sin limitarse a órganos del estado, sus organismos vinculados o adscritos, ministerios, secretarías, superintendencias, entidades ambientales y/o mineras, autoridades fiscales y tributarias, entidades de naturaleza mixta, municipales, departamentales, distritales y empresas del estado o en el que éste tenga participación, juzgados, Tribunales Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, tribunales de arbitramento, fiscalías, centros de conciliación, Notarías, organismos de la seguridad social, SENA, Instituto de Bienestar Familiar, cajas de compensación, inspecciones del trabajo, cámaras de comercio, sin perjuicio de las demás que sean inherentes de tal forma que la sociedad se encuentre debidamente representada, B) Iniciar, contestar, tramitar hasta su terminación, en nombre de la sociedad, todos los asuntos civiles, comerciales, penales, policivos, laborales y/o administrativos en los que la sociedad tenga interés, sea como parte actora o demandada, investigada, querellante o querellada, interviniente, coadyudante y/o tercero, y en cualquier otro carácter ante cualquier fuero o jurisdicción de la República de Colombia, inclusive el criminal, pudiendo, entre otras facultades, pero sin limitarse a estas, firmar y presentar escritos derechos de petición y demandas, formular memoriales, peticiones, así como contestar demandas, memoriales, derechos de petición y peticiones, presentar solicitudes de habeas corpus para los empleados de la sociedad,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

notificarse de autos admisorios, notificarse de mandamientos de pago, interponer recursos, recibir, desistir, presentar denuncias, aclarar y ampliar denuncias, cobrar y percibir, recibir bienes en pago, celebrar arreglos, reclamar intereses y costas, conciliar, no conciliar, transar en nombre de la sociedad, comprometer en árbitros de derecho o pactar amigables componedores con designación de terceros para los casos de discordia. C) El representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales podrá ofrecer y producir toda clase de pruebas, tachar testigos y pruebas, recusar, apelar y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, otorgar exigir o desistir cauciones juratorias. D) Podrá efectuar protestos y reclamos, solicitar desgloses, notificarse de las resoluciones y providencias y recurrirlas presentando toda clase de recursos ante la autoridad que corresponda, formular y absolver interrogatorios, prorrogar y declinar jurisdicciones, concurrir a toda clase de audiencias, promover y contestar incidentes de cualquier naturaleza, reconvenir, solicitar nulidad y oponer cualquier recurso incluyendo excepción y defensa, producir toda clase de informes relacionados con sus funciones, nombrar peritos, contadores, tasadores y toda clase de auxiliares de la justicia, así como rendir y exigir rendición de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas. E) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación, ya sea como parte convocante o convocada, incluidas a las que se refiere la jurisdicción laboral, con capacidad amplia y suficiente para conciliar o no en nombre de la sociedad. F) Absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar. G) Nombrar apoderados y/o autorizados, otorgándoles todas o parte de las funciones que le corresponden, así como sustituirles total o parcialmente el poder, pudiendo revocar los nombramientos y las sustituciones en cualquier momento. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales en ternas laborales: A) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante cualquier autoridad o representante de las ramas judicial o administrativa del poder público, fiscalías, centros de conciliación, Notarías, organismos de la seguridad social, SENA, Instituto de Bienestar Familiar, cajas de compensación, inspecciones del trabajo, cámaras de comercio, sin perjuicio de las demás que sean inherentes de tal forma que la sociedad se encuentre debidamente representada en gestiones y/o diligencias relacionadas con asuntos laborales, en los que deba intervenir la sociedad en calidad de demandante, demandada, peticionaria, coadyuvante, testigo, contratante y/o contratista. B) Intervenir activamente, ante las autoridades judiciales y/o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

administrativas y/o particulares en todos los asuntos relacionados con el derecho individual o colectivo del trabajo, en defensa o representación de los intereses de la sociedad relacionados con dichas áreas. C) En relación con las entidades o personas que integran el sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de cualquier orden, tendrá la facultad de realizar afiliaciones, desafiliaciones, retiros, efectuar pagos responder requerimientos o consultas, realizar y/o atender reclamaciones y en general participar activamente como vocero de la sociedad ante tales entidades. D) En relación con las cajas de compensación familiar o entidades que hagan sus veces, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o quien haga sus veces y demás entidades de cualquier lugar y orden beneficiarias de aportes fiscales o parafiscales que deba realizar la sociedad. Así mismo el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales en materia laboral podrá realizar pagos atender requerimientos u oficios, realizar consultas o reclamos, recibir visitas, suscribir afiliaciones, desafiliaciones y/o retiros de los trabajadores de la sociedad a tales entidades, E) Interponer y responder demandas, absolver interrogatorios de parte, atender citaciones de cualquier autoridad judicial y/o administrativa en relación con temas laborales. F) Representar a la sociedad ante cualquier entidad en las audiencias de conciliación de carácter laboral, ya sea como parte convocada o convocante, con capacidad amplia y suficiente para conciliar o no en nombre de la sociedad. G) Realizar y firmar transacciones, confesiones o allanarse cuando quiera que actúe o comparezca como demandante o demandada la sociedad en temas laborales. Absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar en temas laborales. H) Representar a la sociedad ante las distintas empresas de servicios temporales, cooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo y similares, con las que contrate la sociedad la prestación de servicios inherentes a tales empresas y actividades, para la cual podrá atender y presentar reclamaciones ante tales entidades I) Presentar solicitudes de habeas corpus para los empleados de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Acta No. 913 del 20 de febrero de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2012 con el No. 01617301 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Herrera Sarmiento Eunice	C.C. No. 000000063305293

Mediante Acta No. 919 del 14 de agosto de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2014 con el No. 01866585 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Jimenez Fandiño Sara Carolina	C.C. No. 000000052499955

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales En Temas Laborales	Ramirez Salgado Andrea Del Pilar	C.C. No. 000000052183168
--	-------------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 923 del 17 de julio de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2015 con el No. 02010157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Hill Tinoco Jaime Antonio	C.E. No. 000000000353493

Mediante Acta No. 930 del 22 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2017 con el No. 02258578 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Iglesias Alcazar Maria	C.E. No. 00000000704468

Mediante Acta No. 940 del 12 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2018 con el No. 02376701 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Pereda Toro Oswaldo Andres	C.E. No. 00000000842232

Mediante Acta No. 944 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2019 con el No. 02463133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Galindo Mendez Fernando	C.C. No. 000000091295100

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Corti Alesandro Severo Sante	P.P. No. 000000YA7170688
Segundo Renglon	Hill Tinoco Jaime Antonio	C.E. No. 00000000353493
Tercer Renglon	Iglesias Alcazar Maria	C.E. No. 00000000704468

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Osswald Oliver	P.P. No. 0000000X2415085

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Galindo Fernando	Mendez	C.C. No. 000000091295100
Tercer Renglon	Herrera Eunice	Sarmiento	C.C. No. 000000063305293

Mediante Acta No. 114 del 23 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2017 con el No. 02258879 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Corti Alesandro Severo Sante	P.P. No. 000000YA7170688
Segundo Renglon	Hill Tinoco Jaime Antonio	C.E. No. 000000000353493
Tercer Renglon	Iglesias Alcazar Maria	C.E. No. 000000000704468

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Osswald Oliver	P.P. No. 0000000X2415085
Tercer Renglon	Herrera Sarmiento Eunice	C.C. No. 000000063305293

Mediante Acta No. 117 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2019 con el No. 02487931 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Galindo Fernando	Mendez C.C. No. 000000091295100

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Acta No. 113 del 28 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017 con el No. 02220020 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 21 de abril de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017 con el No. 02220029 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Tovar Cardenas Maria Alejandra	C.C. No. 000001016064695 T.P. No. 224116-T

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 28 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2020 con el No. 02613906 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Moreno Pinto Claudia Katherine	C.C. No. 000001026298044 T.P. No. 272628-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 3733 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 9 de julio de 2015 inscrita el 16 de julio de 2015 bajo el No. 00031528 del libro V, compareció Eunice Herrera Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.293 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Margarita Maria Palomar Gechen identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.570 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 138.160 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial y extrajudicialmente a la compañía ante terceras personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31**

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

privadas incluyendo pero sin limitarse a órganos del estado, sus organismos vinculados o adscritos, ministerios, secretarías, superintendencias, entidades ambientales y/o mineras, autoridades fiscales y tributarias, entidades de naturaleza mixta, municipales, departamentales, distritales y empresas del estado o en el que éste tenga participación, juzgados, tribunales, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, consejo de estado, tribunales de arbitramento, fiscalías, centros de conciliación, Notarías, organismos de la seguridad social, SENA, Instituto de Bienestar Familiar, cajas de compensación, inspecciones del trabajo. Segundo: La apoderada cuenta con las siguientes facultades, sin perjuicio de las demás que sean inherentes al presente mandato, de tal forma que la compañía se encuentre debidamente representada: 1. Iniciar, contestar, tramitar hasta su terminación, en nombre de la compañía, todos los asuntos civiles, comerciales, penales, policivos, laborales y/o administrativos en los que la compañía tenga interés, sea como parte actora o demandada, investigada, querellante o querellada, interviniente, coadyudante y/o tercero, y en cualquier otro carácter ante cualquier fuero o jurisdicción de la República de Colombia, inclusive el criminal, pudiendo, entre otras facultades, pero sin limitarse a estas, firmar y presentar escritos y demandas, formular memoriales, peticiones, así como contestar demandas, memoriales y peticiones, presentar solicitudes de habeas corpus para los empleados de la compañía, notificarse de autos admisorios, notificarse de mandamientos de pago, interponer recursos, recibir. Desistir, presentar denuncias, aclarar y ampliar denuncias, cobrar y percibir, recibir bienes en pago, celebrar arreglos, reclamar intereses y costas, conciliar, no conciliar, transar en nombre de la compañía, comprometer en árbitros de derecho o pactar amigables componedores con designación de terceros para los casos de discordia, la apoderada podrá ofrecer y producir toda clase de pruebas, tachar testigos y pruebas, recusar, apelar y renuncias al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, otorgar, exigir o desistir cauciones juratorias, la apoderada a demás podrá efectuar protestos y reclamos, solicitar desgloses, notificarse de las resoluciones y providencias y recurrirlas presentando toda clase de recursos ante la autoridad que corresponda, formular y absolver interrogatorios, prorrogar y declinar jurisdicciones, concurrir a toda clase de audiencias, promover y contestar incidentes de cualquier naturaleza, reconvenir, solicitar nulidad y oponer cualquier recurso incluyendo excepción y defensa, producir toda clase de informes relacionados con el presente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato, nombrar peritos, contadores, tasadores y toda clase de auxiliares de la justicia, así como recibir y exigir rendición de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas. 2. Este mandato incluye la expresa facultad para que la apoderada represente a la compañía en las audiencias de conciliación a que se refiere el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral con capacidad amplia y suficiente para conciliar o no en nombre de la compañía. 3. La apoderada está expresamente facultada para absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar. 4. La apoderada podrá sustituir total o parcialmente el presente poder, pudiendo revocar tales sustituciones en cualquier momento. El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en el conferidas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.061	13-VIII-1.957	2A. BTA.	26-VIII-1.957-NO. 26.382
133	23-I-1.958	1A. BTA.	28-I-1.958-NO. 26.655
6.498	1-XII-1.958	2A. BTA.	5-XII-1.958-NO. 27.433
2.400	19-V-1.959	2A. BTA.	21-V-1.959-NO. 27.823
1.282	17-IV-1.967	2A. BTA.	12-V-1.967-NO. 37.379
1.621	9-V-1.968	2A. BTA.	12-VI-1.968-NO. 39.028
4.872	3-XII-1.968	2A. BTA.	11-XII-1.968-NO. 39.716
2.714	1-VII-1.970	2A. BTA.	04-VIII-1.970-NO. 42.747
9.220	20-XII-1.973	4A. BTA.	3-I-1.974-NO. 14.410
5.973	3-X-1.978	4A. BTA.	18-X-1.978-NO. 63.025
3.842	25-VI-1.985	27. BTA.	10-VII-1.985-NO.173.033
9.324	13-XI-1.986	27. BTA.	4-XII-1.986-NO.201.990
268	23- I-1.989	27. BTA.	28- II-1.989-NO.258.623
2.553	29-VI-1.989	7A. BTA.	5- VII-1.989-NO.268.937
2.539	20-VI-1.990	7A. BTA.	29-VI- 1.990-NO.298.251
4.985	16-X-1991	7 STAFE BTA.	28-X-1991 344003
3.059	9-VII-1992	7 STAFE BTA.	16-VII- 1992 NO.371.835
5.255	19- X -1992	7 STAFE BTA.	28- X - 1992 NO.383.855
5.833	18- XI-1993	7 STAFE BTA.	2-XII- 1993 NO.429.242
3.989	23-XII-1993	11 STAFE BTA.	28-XII- 1993 NO.432.100
1.735	20-IV-1995	7 STAFE BTA	28-IV-1995 NO. 490.493
2.001	30-V -1996	7 STAFE BTA	13-VI-1996 NO. 541.735

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## DOCUMENTO

E. P. No. 0001295 del 30 de mayo de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002425 del 10 de noviembre de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002425 del 10 de noviembre de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000888 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001450 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001731 del 3 de agosto de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002036 del 19 de septiembre de 2000 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002969 del 26 de diciembre de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002962 del 26 de diciembre de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001392 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001940 del 29 de agosto de 2001 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. del 31 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0002163 del 21 de julio de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003586 del 26 de diciembre de 2003 de la Notaría 11

## INSCRIPCIÓN

00588257 del 6 de junio de 1997 del Libro IX

00703977 del 16 de noviembre de 1999 del Libro IX

00705361 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00726711 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX

00736656 del 12 de julio de 2000 del Libro IX

00740201 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX

00745797 del 21 de septiembre de 2000 del Libro IX

00758581 del 28 de diciembre de 2000 del Libro IX

00758596 del 28 de diciembre de 2000 del Libro IX

00787684 del 27 de julio de 2001 del Libro IX

00792143 del 31 de agosto de 2001 del Libro IX

00792559 del 4 de septiembre de 2001 del Libro IX

00890893 del 29 de julio de 2003 del Libro IX

00913313 del 29 de diciembre de 2003 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001487 del 29 de junio de 2005 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00999849 del 7 de julio de 2005 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0001793 del 1 de agosto de 2005 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01004590 del 4 de agosto de 2005 del Libro IX
---	---

Cert. Cap. No. 0000SIN del 3 de agosto de 2005 de la Revisor Fiscal	01004863 del 5 de agosto de 2005 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001063 del 3 de abril de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01122812 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
--	---

E. P. No. 870 del 30 de marzo de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01286577 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
---	--

E. P. No. 3207 del 14 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01376531 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
--	---

E. P. No. 8883 del 24 de septiembre de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01424772 del 28 de octubre de 2010 del Libro IX
---	---

E. P. No. 2144 del 26 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01672851 del 10 de octubre de 2012 del Libro IX
---	---

E. P. No. 3627 del 27 de junio de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01851479 del 14 de julio de 2014 del Libro IX
--	---

E. P. No. 4124 del 16 de octubre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038940 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
---	---

E. P. No. 1757 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02099820 del 3 de mayo de 2016 del Libro IX
--	---

E. P. No. 2152 del 16 de mayo de 2018 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02341364 del 18 de mayo de 2018 del Libro IX
---	--

E. P. No. 3890 del 17 de agosto de 2018 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02368654 del 22 de agosto de 2018 del Libro IX
---	--

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 1 de agosto de 2017, inscrito el 9 de agosto de 2017 bajo el número 02249564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLRETAIL S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-01-25

Que por Documento Privado del 3 de octubre de 1996, inscrito el 17 de octubre de 1996 bajo el número 00558619 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE CEMENTOS S A S SU ABREVIATURA TRANSCEM SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 26 de septiembre de 2005, inscrito el 12 de octubre de 2005 bajo el número 01016063 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GEOCYCLE LTDA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 2394

Actividad secundaria Código CIIU: 2395

Otras actividades Código CIIU: 4663, 4690

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CONCRETOS PREMEZCLADOS  
Matrícula No.: 00062057  
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1975  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 62 19 04 In 5  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLANTA DE CONCRETO CHIA  
Matrícula No.: 01930345  
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 12 Via A Cota  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

Permiso de Funcionamiento: Que por resolución No.1010 del 11 de octubre de 1955, inscrita el 14 de octubre de 1955, bajo el No. 24946 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de agosto de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 705,843,555,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2394

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 10:00:31

Recibo No. AB20206557

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20206557E7F0D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS

HC-110/13

Entre los suscritos,

El señor **ROBERTO DA SILVA BAIÃO** identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de Representante Legal de **CONCRETERA TREMIX S.A.S.** debidamente autorizado para firmar el presente contrato según consta en el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. AA-039 del 18 de diciembre de 2012 (en adelante **TREMIX** o el **COMPRADOR**), por una parte:

Y, **JAIME ANTONIO HILL TINOCO Y MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ LORA**, mayores de edad y plenamente capaces, identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en representación de **HOLCIM COLOMBIA S.A.** (en adelante **HOLCIM** o el **VENDEDOR**), por la otra,

Se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS**, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Que **HOLCIM** es una compañía productora de cemento que es además propietaria de las plantas para la producción de concreto y los bienes y equipo móvil que hacen parte de ellas, identificados en el Anexo No. 1, en adelante "**ACTIVOS**".
2. Que **TREMIX** es una compañía productora de concreto que se encuentra interesada en adquirir los **ACTIVOS** que se identifican en el Anexo No. 1.
3. Que la operación de venta de los **ACTIVOS** identificados en el Anexo No. 1 por parte de **HOLCIM** a **TREMIX**, y la participación de **HOLCIM** en la nueva compañía, cuenta con la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, emitida mediante la Resolución 42497 de 2013.
4. Que en todo caso, **HOLCIM** mantendrá una participación del nueve por ciento (9%) en la nueva sociedad a la cual será transferida la propiedad de los **ACTIVOS** por parte de **TREMIX**.



Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

5. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

En virtud del presente contrato **TREMIX** se compromete a comprar y pagar a **HOLCIM** los **ACTIVOS** que se relaciona en el listado que constituye el Anexo No. 1 del presente documento, el cual hace parte integral del presente contrato y por su parte **HOLCIM** se compromete a vender y transferir el derecho de dominio y la plena posesión que ejerce respecto de dichas plantas a la sociedad que **TREMIX** constituya para desarrollar la actividad concretera.

Así mismo, **HOLCIM** tendrá una participación del nueve por ciento (9%) en esa nueva sociedad sin participación en la Junta Directiva. Sin embargo, la misma será controlada y operada por **TREMIX**.

**PARÁGRAFO:** Los bienes objeto de la presente compraventa que sean sujetos a registro, serán pagados por **TREMIX**, al igual que todos los demás bienes, pero la transferencia de propiedad mediante el registro será realizada directamente a la nueva sociedad que constituya **TREMIX**.

### SEGUNDA.- VALOR.

La contraprestación que se obliga a dar **TREMIX** a **HOLCIM** por la venta de los **ACTIVOS** que se relacionan en el Anexo No. 1 será la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.205.120.000)**.

A la suma establecida anteriormente, se le restará la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$738.460.800)** que corresponde al valor que **HOLCIM** pagará por la compra de acciones equivalentes al nueve por ciento (9%) del capital suscrito y pagado de la nueva sociedad concretera que **TREMIX** constituya, según se indicó en la cláusula primera de este documento.

El valor resultante del anterior cruce de cuentas, es decir la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y**  
Fortaleza. Desempeño. Pasión



Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

**NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.466.659.200)**, será pagado por **TREMIX** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

Como quiera que **TREMIX** realizará el pago de contado, **HOLCIM** otorgará un descuento por pago de contado, correspondiente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$33'367.488)**. Así las cosas, el valor final a pagar por parte de **TREMIX** a **HOLCIM** será la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$7.433.291.712)**.

**PARÁGRAFO:** **TREMIX** deberá realizar los pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que **HOLCIM** le indique, o mediante cheque de gerencia.

### **TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**

A pesar que la venta se realiza a la sociedad **TREMIX**, las partes acuerdan que **HOLCIM** realice la transferencia de dominio de los activos relacionados en el Anexo 1, directamente a la nueva sociedad (Polimix Colombia S.A.S.), a quien **TREMIX** aportará los bienes. La transferencia de dominio se realizará una vez se verifique la realización del pago total establecido en la cláusula anterior.

La transferencia de dominio de los bienes que no se encuentran sujetos a registro se realizará mediante la entrega material. Por el contrario, la transferencia de dominio de los bienes sujetos a registro se realizará mediante el correspondiente registro.

Mientras el dominio de la nueva sociedad sobre los bienes queda formalizado en el correspondiente registro, ni **TREMIX**, ni la nueva sociedad podrán retirarlos del lugar en el cual se realice la entrega. Sin embargo, **HOLCIM** autoriza a la nueva sociedad para realizar la pintura y cambio de imagen de los mencionados bienes, mientras se formaliza el registro de los mismos, al interior de las instalaciones de los lotes de propiedad de **HOLCIM** las que se encuentran.

Los activos descritos en el Anexo 1 se entregarán operativos, funcionales y libres de cualquier gravamen limitación del derecho de dominio, en el lugar en donde se encuentran, descrito en el mismo Anexo 1.



Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

Queda entendido que la transferencia se refiere única y exclusivamente a los **ACTIVOS** y no comprende derechos ni deberes en relación con el personal, clientes ni proveedores actuales que **HOLCIM** tenga en dichos **ACTIVOS**. En todo caso, las partes declaran que el valor aquí determinado tuvo en cuenta el mercado que se atiende con los **ACTIVOS**.

#### CUARTA.- CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA SOCIEDAD.

**TREMIX** procederá a constituir a su costo, una nueva sociedad de acciones simplificadas, cuyo único accionista sea **TREMIX**. **HOLCIM** hará parte de la nueva sociedad de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Quinta siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La razón social de esta sociedad y demás elementos distintivos serán determinados por **TREMIX** y en ningún caso serán los de **HOLCIM**. Los costos de eliminación de la marca y signos distintivos (Branding) de **HOLCIM**, serán asumidos por La Nueva Compañía, y la implementación de la marca y signos distintivos (Branding) nuevos serán asumidos por **TREMIX**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estatutos de dicha sociedad serán acordados previamente entre **HOLCIM** y **TREMIX**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Pasados tres (3) años de la constitución de la sociedad **HOLCIM** podrá a discreción suya retirarse de la misma vendiéndole sus acciones a la sociedad, a **TREMIX** o a un tercero.

#### QUINTA.- VENTA DE ACCIONES.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, **TREMIX** se obliga a vender acciones equivalentes al nueve por ciento (9%) del capital suscrito y pagado de La Nueva Sociedad, por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$738.460.800)**.

Los aportes que deba realizar **HOLCIM** para obtener el nueve por ciento (9%) de participación en la mencionada sociedad, serán restadas del valor total de los **ACTIVOS**, tal como se establece en la cláusula segunda del presente contrato.



Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

#### SEXTA.- ARRENDAMIENTO.

En el momento en que **HOLCIM** entregue los **ACTIVOS**, La Nueva Sociedad y **HOLCIM** celebrarán un contrato de arrendamiento con una duración de siete (7) años, sobre los inmuebles en los que se encuentran instaladas las mismas, es decir el área de los terrenos en los cuales se encuentran los **ACTIVOS** en la actualidad. El canon del arrendamiento mensual de los terrenos será asumido por la Nueva Sociedad. Las condiciones del mencionado arrendamiento serán acordadas por las partes en un contrato de arrendamiento de inmuebles y estarán en todo de acuerdo con lo mencionado en el memorando de entendimiento suscrito por ambas partes el día dieciocho (18) de diciembre de 2012.

#### SÉPTIMA.- DERECHO DE OPCIÓN Y PREFERENCIA.

En caso de que durante el año siguiente a la fecha en que se realice la transferencia de los **ACTIVOS**, **HOLCIM** vaya a realizar la venta de otras plantas de concreto en Colombia o recibiere alguna propuesta de compra de alguna planta de concreto que resulte interesante para **HOLCIM**, **HOLCIM** deberá informarle a **TREMIX** sobre las condiciones en que está interesada en vender o en que recibió una oferta de compra, para efecto de que si **TREMIX** lo desea, presente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, una oferta de compra. En el caso de que la oferta del **TREMIX** se encuentre en igualdad de condiciones a la mejor oferta presentada por terceros, **TREMIX** tendrá preferencia para la suscripción del contrato de compraventa. En el evento de que **TREMIX** no presente una oferta o ésta resulte menos favorable a la presentada por el tercero, **HOLCIM** quedará en libertad de vender la planta a cualquier persona.

#### OCTAVA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL.

Con el fin de prevenir la ocurrencia de conductas de competencia desleal tales como la desviación de la clientela, la confusión, la violación de secretos, el aprovechamiento de la reputación ajena, la inducción a la ruptura contractual y cualesquiera otros, **HOLCIM** se comprometerá a no establecer plantas de concreto en un radio de 10 km a la redonda de los sitios en que se encuentran actualmente en la **PLANTA DE CONCRETO** mencionada en el Anexo 1, durante



Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

un período de un (1) año, el cual se considera razonable con el fin de evitar los mencionados riesgos.

#### **NOVENA.- ARBITRAMIENTO.**

Toda controversia relativa al presente contrato que no pueda ser resuelta por las partes en forma amigable, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un árbitro designado de común acuerdo por las partes y, en caso de que no se llegue a acuerdo sobre dicho nombramiento, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal sesionará en la sede del mencionado Centro en Bogotá, D.C., se sujetará a las reglas y tarifas del mencionado Centro y su decisión será en derecho con base en la ley procesal y sustancial de Colombia.

#### **DÉCIMA.- GASTOS E IMPUESTOS.**

Los gastos e impuestos que se causen con ocasión del perfeccionamiento y ejecución de los contratos que implica la implementación de la operación serán sufragados por quien según la ley tributaria sea el sujeto pasivo del mismo.

Los gastos de registro de los bienes sujetos a esta formalidad deberán ser asumidos por la Nueva Sociedad, a nombre de quién serán registrados los bienes.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.**

El sentido en que una cláusula o disposición del presente contrato pueda producir algún efecto se preferirá a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno. Sin embargo, la ineficacia, inexistencia, nulidad o inaplicabilidad de alguno o varios de los apartes de la misma, no afectarán su validez integral y las partes deberán darle cumplimiento a las demás disposiciones, a menos que (a) las disposiciones restantes dependan materialmente de los apartes ineficaces, inexistentes, nulos o inaplicables o (b) se alteren de manera sustancial las obligaciones esenciales y principales a cargo de las partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**



Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

Para que tengan efectos y sean oponibles a las partes, las modificaciones a este contrato deberán constar en documento escrito suscrito por ambas partes.

### DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier comunicación o notificación que deba efectuarse deberá dirigirse a los siguientes lugares:

#### 14.1 A TREMIX

Domicilio: Cll 140 No. 19-51  
Teléfono: 626-0860  
Mail: [roberto.baiao@tremix.com.co](mailto:roberto.baiao@tremix.com.co)  
Contacto: Roberto Baiao

#### 14.2 A HOLCIM

Domicilio: Calle 113 No. 7 – 45 Torre B Piso 12  
Teléfono: 6575300  
Mail: [oscar.ulloa@holcim.com](mailto:oscar.ulloa@holcim.com) o [sara.jimenez@holcim.com](mailto:sara.jimenez@holcim.com)  
Contacto: Oscar Ulloa

Para constancia se firma el presente documento en Bogotá, por duplicado hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013).

Por TREMIX:

**ROBERTO DA SILVA BAIÃO**  
C.E. 395.354  
Representante Legal  
**CONCRETERA TREMIX S.A.S**  
NIT 830.106.474-5



Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

Por HOLCIM:

---

**JAIME ANTONIO HILL**  
C.E. 353.493  
Representante Legal  
**HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**  
NIT 860.009.808-5

---

**MARIA ALEXANDRA GÓMEZ**  
C.C 52.053.280  
Representante Legal  
**HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**  
NIT 860.009.808-5

**Anexo 1 - Activos Planta Occidente**

Localización: Cra 123 No. 12A - 40, Bogotá - Colombia

Denominación del activo fijo
Torre 1 Estructura Metalica Planta Occidente
Estructura Sistema Electrico Torre 1 Planta Occid
Estructura Metalmeccanica Torre 1 Planta Occidente
Estructura Sis. hidráulico/Neumatico Torre1 Planta Occi
Torre 2 Estructura Metalmeccanica Planta Occidente REX
Estructura Sistema electrico Torre 2 Planta Occid
Estructura metalmeccanica Torre 2 Planta Occidente
Estructura Sis. hidráulico/Neumatico Torre2 Planta Occi
Silo de Cemento de 120 Ton
Compresor VA-100 Planta Rex
Tolvas de Recibo y Agregado Plantas MTM y REX
Motor y reductor Banda Larga
Tablero Sistema Neumatico MTM y Rex
Silo De Almacenamiento Planta MTM 120 Ton
Filtro De Mangas (Galpon)
Container No. 9 (Curado)
Motobomba 4.8 HP
Tornillo sinfin con motoreductor Planta MTM 70"
Banda Larga Rex BT1
Motor Siemens de Banda Corta Plana MTM 20 HP
Planta Electrica Mobil Caterpillar Mod-SR-4
Bascula de Agua Planta Rex
Silo de Cemento de 60 Ton
Bascula de cemento Planta MTM 9003
Bascula de Agregados Planta Rex
Bascula de Agregados Planta MTM
Compresor de piston Betico (Planta) (Galpon)
Compresor Betico Planta Rex
Compresor Talfc 120
Compresor de piston VA100
Compresor de Piston (Galpon)
Filtro De Mangas Silo No. 1 MTM
Filtro De Mangas
Filtro de Mangas Silo No. 2 MTM
Motobomba 4.8 HP
Extractor De Polvo de cemento MTM9003
Motobomba 4.8 HP
Tanque hidroflew de Agua (Galpon)
Tablero de Transferencia Red Planta Armario PLC
Planta de concreto MTM
Tablero de control Transferencia y potencia MTM
Planta de Concreto REX
Tanque de almacenamiento de agua Blanco 3000 GL
Filtro de Mangas Planta MMTM
Banda Larga MTM
Tanque de almacenamiento de agua Blanco 3500 GL
Tornillo sin fin con motor No. 2 Planta Rex
Bascula de cemento Plantra Rex

Transformador Electrico de 60 KVA
Silo de almacenamiento Planta MTM 120 Ton
Bascula Camionera Prometelico Pro 2000 80000 Kg
Banda Transportadora corta Planta MTM9003
Banda Transportadora Planta MTM 9003 Banda Larga
Compresor VA100 (Planta )
Plata Electrica 2.9 KW 120 VOLT 5.5. HP Tanque
Contenedor Oficinas Planta occidente
Hidrolavadora Mar Ref MAXI 3000 GPF Occidente
Generador Planta Electrica
Compresor de Aire KAESER Capacidad 54 CFM SM 15T
Container (Oficina de Patios)
Contenedor de la Báscula
Filtro de Mangas
Container Oficinas
Container de Oficina
Mezclador Mack Dm690S Equipo Sve835 # 267
Mezcladora Merced Actros 337 Mod2004 PI BSJ994
Mezcladora Merced s Mod2004 Eq 340 PI VDU645
Mezcladora Merced Actros M2004 Eq 341 PI VDU644
Mezclador Mack CV713 PI BYR402 No. 350
Mezcladora Marca Mack PL SRM151 No. 352
Mezcladora Marca Mack Ref. CV713 Eq.369 SRM408
Mezclador Marca Mack CV713 Placa SRM907 # 383
Mezclador Marca Mack CV713 Eq. 387 PI SRM911
Cargador 40 Articulado Caterpillar L90 938 G,II
Sistema de redes IT Planta Occidente
Prensa de laboratorio Planta de Occidente
Planta telefonica Panasonic EM 55 336 Oficinas
Balanza Mettler Toledo Sb12001 12100 G
Mezcladora Marca Mack SRO704 # 418
Mezcladora Marca Mack SRO706 # 420
Mezcladora Marca Mack SRO707 S/N 1984 # 421
Mezcladora Marca Mack SRO731 S/N 1985 # 425
Mezcladora Marca Mack SRO813 S/N 3781 # 427
Mezcladora Marca Mack SRO864 S/N 3792 # 430
Sistema de Control Command Planta Concreto Occiden
Prensa de Laboratorio Compresion
Impresora Epson FX2190

**Anexo 1 - Activos Planta Sur**

**Localización: Vía a Usme No. 72-05 Sur, Bogotá - Colombia**

Denominación del activo fijo
Planta Sur y Estructuras
Equipo De Soldadura Electrica Westin House
Motoreductor del sistema de giro del Scrapper
Motobomba WEG Sistema de Asperslon 5 H.P.
Tablero Sistema Principal Siemens
Motor del Rotoreciclador WEG 20 HP
Rotoreciclador De Lavado
Prensa de Laboratorio Controls C47 V4 S/N06117635
Compresor de piston Betico
Bomba del Tanque de Agua Potable
Tablero de control Alkon
Subestacion electrica, breaker
Compresor de tornillo IHM HTA100 1884 Montallantas
Bascula de agua
Contador Analogo para Agua de la Planta
Tornillo sin fin No. 4
Motoreductor SEW de Mezcladora
Bomba de Agua Reciclaje
Bascula del Skip
Tornillo sin fin 1 del Silo No.1
Tornillo sin fin 2 del Silo No.1
Compresor de piston Siemens VA100 Planta Elba
Filtro del Silo No. 2
Filtro de mangas Silo No. 3
Medidor de flujo para Aditivos
Medidor de flujo para Aditivos
Bomba de Lavado Kartcher HD8955
Bomba No.1 para produccion de concreto Motor WEG
Bomba No.2 para produccion de concreto Motor WEG
Bomba No.1 para tanqueo de Mixer
Bomba No.2 para tanqueo de Mixer
Bomba de los Pozos de Cimentación
Scrapper
Motoreductor del Scrapper SEW 24 HP
Mezcladora con 2 cilindros, 3 sensores, 2 chumacer
Tablero Neumatico de la Planta
Engrasadora neumatica Aro Automatica
Contador Análogo para Sistema de Aspersores
Motoreductor tornillo 1 del Silo 1 Siemens
Motoreductor tornillo 2 del Silo 1Siemens
Tablero Banco de Condensadores
Transformador Electrico 250 KVA
Bascula Camionera Prometalicos S.A. Ad-432180570 5
Tablero de Control de Bomba y Compresor Betico
Estructura de Revisión de Silo de Aditivos
Medidor de flujo para aditivos
Engrasadora neumatica Manual
Cabina del Scaper Elba 5501
Skip Mezcladora
Silo No.3 120 Ton
Reductor del Silo No. 1
Silo No.1 600 Ton
Silo No.2 80 Ton
Reductor del Silo No. 2
Filtro del Silo No. 1
Banco de Resistencia de la Elba
Tablero Electrico
Tablero Principal distribucion No. 2

Motoreductor con electrofreno de Elevacion de Skip
Medidor de flujo para Aditivos
Tablero de fuerza planta
Tanque de abastecimiento de agua potable
Tanque de agua
Balanza Electronica And Serie 3901043 4o Kilonwton
Tablero Electrico de lTransferencia
Medidor de flujo para aditivos
Cimentaciones Metalicas Estrella
Cimentacion Estrella Metalica
Planta Hormigon Mezcladora EL5501
Tornillo sin fin tolva a silo No. 3
Reductor del Silo No. 3
Contador Analogo para Tanque de Produccion
Bascula De Cemento Planta Elba
Tablero del reciclador
Bascula Camionera 60.000 Kg
Equipo De Soldadura Electrica Lincoln Idealarc 250
Mezcladora BSJ995
Medidor de flujo para aditivos
Corona del Scraper
Planta Electrica Motor: 70837305, Detroit
Bomba Sistema Hidroneumatico p/Agua Potable
Tablero Neumatico Sistema de Aditivos
Hidrolavadora Mar Ref MAXI 3000 GPF Sur
Compresor de Aire KAESER Capacidad 54 CFM SM 15T
Prensa de ensayos ELE 1500 Kilonewtons
Balanza Electronica Ohaus GT 210
Hormigonero Mercedes Benz 331 Mod99 Equipo SVF034
Hormigero Mercedes Benz 333 Mod99 Equipo SVF039
Planta Telefonica Panasonic Mod KX-416B
Mezcladora Merced Mod2004 PI BSJ995 No. 339
Mezcladora Marca Mack PL SRM153 No. 354
Mezcladora Marca Mack Ref. SRM406 No. 367
Mezcladora Marca Mack SRM403 No. 364
Mezcladora Marca Mack PL SRM585 No.371
Sistema Comand Batch
Mixer Marca Mack CVF713 PI SVF649 No.389
Mixer Marca Mack CVF713 PI SVF651 No.390
Mixer Marca Mack PI SVF655 No. 394
Mezclador Marca Mack Placa SRM902 No. 378
Mezclador Marca International Placa SVF630 # 376
Mezclador 407 International Placa SRO319 No. 407
Mezclador 408 International Placa SRO320 No.408
Mezclador 409 International Placa SRO321 No. 409
Vicat Modificado para determinar consistencia de
OCLUSOR DE AIRE
Impresora Matriz de Punto Epson FX-2190
Impresora Epson FX2190
Horno Electrico "Humboldt" de 56 Lts

**ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
CONCRETERA TREMIX S.A.S.  
EXTRACTO DEL ACTA NO. AA- 039**

En Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012), siendo las 12:30pm, se reunieron en la sede ubicada en la Calle 140 19-51 de Bogotá, las personas que a continuación se relacionan :

<b>Accionistas</b>	<b>Representado por</b>	<b>Acciones</b>
Santoscía S.A.S	Gilberto Santos Acevedo	210.000
Rubi Investment S.A.S.	Tarik Barbosa de Andrade	490.000
Todos accionistas de la compañía.		

También estuvieron presentes Juan Pablo Santos R. y Roberto Da Silva Baiao en su calidad de representantes legales.

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación del quórum
2. Elección del presidente y secretario de la asamblea
3. Autorizaciones
4. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

**1. Verificación del quórum.** Se procede a la elaboración de la lista de asistentes verificando el certificado de existencia y representación legal de Santoscía S.A.S y el poder otorgado al Ing. Tarik Barbosa de Andrade, resultando que se encontraban debidamente representadas en esta reunión el 100% de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la compañía, y que, en consecuencia los presentes pueden constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones. También se deja constancia que el parágrafo del Artículo 28 referente a Convocatoria, dice "puede haber asamblea sin necesidad de convocatoria, si los accionistas renuncian a su derecho a ser convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo".

**2. Elección del presidente y secretario de la asamblea.** Por unanimidad fueron elegidos como presidente el Dr. Gilberto Santos Acevedo y como secretario el Ing. Tarik Barbosa de Andrade.

**3. Autorizaciones : La asamblea con la aprobación del 100% de los presentes autoriza:**

a) Al representante legal de Concretera Tremix S.A.S., para firmar el contrato de compra de Maquinaria, Equipo y otros bienes por la suma de DIEZ MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$10.080.000.000)M/CTE, cuyas condiciones están estipuladas en el memorando de entendimiento HC-113/12

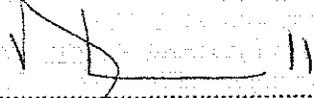


que se anexa a la presente acta y se tendrá como referencia para la ejecución de la negociación.

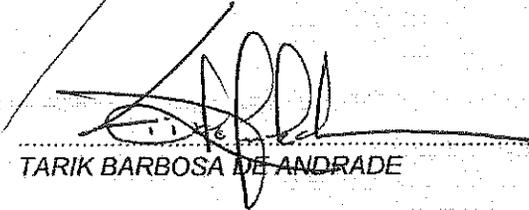
b) Al representante legal de Concretera Tremix para ejecutar el memorando de entendimiento referido en el punto anterior.

4. **Lectura y aprobación del acta de la reunión:** Habiendo agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la asamblea decretó un receso para la transcripción de la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada por los presentes.

Firma del presidente

  
.....  
GILBERTO SANTOS ACEVEDO

Firma del secretario

  
.....  
TARIK BARBOSA DE ANDRADE



## CONTRATO DE COMODATO No. HC-172 DE 2.013

(i) **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, sociedad del tipo de las anónimas, actualmente existente y debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante escritura pública número 3.571 del 14 de julio de 1.955 de la Notaría 2 del Círculo de Bogotá y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT 860.009.808-5, representada en este acto por **MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal suplente, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta (en adelante el "Holcim"); y

(ii) **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, actualmente existente y debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante documento privado y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT 900.641.421-2, representada en este acto por **ROBERTO DA SILVA BAIÃO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Representante Legal, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta (en adelante, el "Comodatario").

Hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato (el "Contrato"), teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El día veintisiete (27) de agosto de 2013, entre **CONCRETERA TREMIX S.A.S**, y **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, se suscribió el contrato de compra venta HC - 110/2013, cuyo objeto es la venta y transferencia del derecho de dominio y la plena posesión de los bienes que se encuentran relacionados en el Anexo 1 del mencionado contrato, en el cual se encuentran relacionados treinta (30) vehículos automotores.

En el contrato de compra venta antes citado se pactó en su Cláusula Tercera:

"A pesar que la venta se realiza a la sociedad **TREMIX**, las partes acuerdan que **HOLCIM** realice la transferencia de dominio de los activos relacionados en el Anexo 1, directamente a la nueva sociedad (**Polimix Concreto Colombia S.A.S.**), a quien **TREMIX** aportará los bienes. La transferencia de



**Holcim**

Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

dominio se realizará una vez se verifique la realización del pago total establecido en la cláusula anterior.

La transferencia de dominio de los bienes que no se encuentran sujetos a registro se realizará mediante la entrega material. Por el contrario, la transferencia de dominio de los bienes sujetos a registro se realizará mediante el correspondiente registro.

Mientras el dominio de la nueva sociedad sobre los bienes queda formalizado en el correspondiente registro, ni **TREMIX**, ni la nueva sociedad podrán retirarlos del lugar en el cual se realice la entrega. Sin embargo, **HOLCIM** autoriza a la nueva sociedad para realizar la pintura y cambio de imagen de los mencionados bienes, mientras se formaliza el registro de los mismos, al interior de las instalaciones de los lotes de propiedad de **HOLCIM** las que se encuentran.

Los activos descritos en el Anexo 1 se entregarán operativos, funcionales y libres de cualquier gravamen limitación del derecho de dominio, en el lugar en donde se encuentran, descrito en el mismo Anexo 1.

2. Que al dar inicio a los procesos de traspasos ante los organismos de tránsito de cada uno de los vehículos relacionados en el Anexo 1 del contrato de compra venta HC-110/2013, se informó por parte del tramitador, que en algunos casos, la documentación no había sido recibida por la Entidad de Transito, bajo el argumento de que era necesario aclarar los soportes referidos a reposición de cupo o adquisición de póliza para chatarrizar, pues actualmente un gran número de vehículos a nivel nacional, presentaban documentación incompleta o con irregularidades.
3. Que es de conocimiento público, por publicaciones en prensa e importantes medios de comunicación del país, así como por pronunciamientos de GREMIOS del sector de transporte, que actualmente se realiza una investigación que lleva aproximadamente 7 años, por "venta de cupos", situación en que se encuentran involucrados varios organismos de tránsito, así como funcionarios del Ministerio de Transporte.
4. Que esta situación ha llevado a que terceros de buena fe, tal como son las partes que suscriben este contrato, se vean perjudicadas en su derecho de disposición de vehículos de su propiedad, en tanto se aclara la situación particular de cada uno, lo que conlleva la recolección de información de manera histórica por vehículo, y la obtención de certificados y registros de aseguradoras en caso de las pólizas de chatarrización.

5. Frente a la situación presentada, las sociedades **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S** y **CONCRETERA TREMIX S.A.S**, manifiestan la necesidad de dar viabilidad jurídica a la explotación económica de los automotores adquiridos, bajo el principio de la buena FE COMERCIAL, hasta tanto se aclare y solucione la situación presentada con los organismos de tránsito, y por ello de común acuerdo con **HOLCIM** toman las decisiones que se registran en las **CLAUSULAS SIGUIENTES**:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- DECLARACIONES:

- (I) Las partes declaran que conocen la limitación para realizar los traspasos de algunos vehículos objeto del contrato de compraventa celebrado entre ellas, descrita en los anteriores considerandos. Por lo tanto, aceptan que por la existencia de este impedimento, los traspasos de algunos vehículos no se realizarán una vez realizado el pago por la venta de los mismos, como lo establece la cláusula tercera del contrato de compraventa HC- 110 de 2013, sino que se realizará para cada vehículo individualmente, a medida que se vayan solucionando las situaciones que limitan la realización del traspaso de cada uno de los vehículos, por parte de la correspondiente oficina de tránsito.
- (II) **HOLCIM** declara que el impedimento establecido en la cláusula tercera del contrato de compraventa HC-110 de 2013, consistente en que ni Tremix y la nueva compañía retiren los vehículos de las plantas en las cuales fueron entregados, queda sin efectos, por los derechos conferidos en el presente contrato de comodato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Holcim, entrega en préstamo de uso o comodato en los términos del artículo 2200 del Código Civil al Comodatario, quien declara haberlos recibido a dicho título, los siguientes vehículos:

<b>Planta Occidente</b>
<b>Localización: Cra 123 No. 12A - 40, Bogotá – Colombia</b>
Mezclador Mack Dm690S Equipo Sve835 # 267
Mezcladora Merced Actros 337 Mod2004 PI BSJ994
Mezcladora Merced s Mod2004 Eq 340 PI VDU645
Mezcladora Merced Actros M2004 Eq 341 PI VDU644
Mezclador Mack CV713 PI BYR402 No. 350
Mezcladora Marca Mack PL SRM151 No. 352



**Holcim**

Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

Mezcladora Marca Mack Ref. CV713 Eq.369 SRM408
Mezclador Marca Mack CV713 Placa SRM907 # 383
Mezclador Marca Mack CV713 Eq. 387 PI SRM911
Mezcladora Marca Mack SRO704 # 418
Mezcladora Marca Mack SRO706 # 420
Mezcladora Marca Mack SRO707 S/N 1984 # 421
Mezcladora Marca Mack SRO813 S/N 3781 # 427
Mezcladora Marca Mack SRO864 S/N 3792 # 430

Planta Sur
Localización: Vía a Usme No. 72-05 Sur, Bogotá - Colombia
Hormigonero Mercedes Benz 331 Mod99 Equipo SVF034
Hormigero Mercedes Benz 333 Mod99 Equipo SVF039
Mezcladora Marca Mack PL SRM153 No. 354
Mezcladora Marca Mack Ref. SRM406 No. 367
Mezcladora Marca Mack SRM403 No. 364
Mezcladora Marca Mack PL SRM585 No.371
Mixer Marca Mack CVF713 PI SVF651 No.390
Mezclador Marca Mack Placa SRM902 No. 378
Mezclador 407 International Placa SRO319 No. 407
Mezclador 408 International Placa SRO320 No.408
Mezclador 409 International Placa SRO321 No. 409

**TERCERA.- DESTINACIÓN DE LOS AUTOMOTORES ENTREGADOS EN COMODATO:** Los automotores entregados en comodato, serán utilizados por el Comodatario para ejecutar su operación de venta, transporte y distribución de concreto. Por lo que El Comodatario, se hará responsable de la maniobra, movilización, tránsito, cumplimiento a sus clientes en lo que respecta al suministro de concreto, que se realice con los vehículos objeto del presente comodato.

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD POR USO U OPERACIÓN DE LOS AUTOMOTORES:** El Comodatario se obliga a emplear el mayor cuidado en la utilización de los bienes entregados en comodato, a responder de todo riesgo que los mismos puedan ocasionar a sus empleados, contratistas, subcontratistas o terceros por la maniobra u operación de los mismos. El Comodatario, mantendrá a **HOLCIM**, indemne por concepto de cualquier pérdida, daño, acción directa o indirecta, reclamos, demandas, costos, gastos, responsabilidades o sanciones de cualquier clase, sin excepción alguna que puedan resultar directa o indirectamente de cualquier accidente, daño o culpa de El Comodatario o de sus empleados, o por

Fortaleza. Desempeño. Pasión

daños o destrucción de cualquier propiedad que resulte directa o indirectamente de cualquier acto u omisión de El Comodatario o de sus empleados, con la ejecución del presente contrato.

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DETERIORO:** El Comodatario, correrá con el riesgo de daño o pérdida de los bienes entregados en comodato. De tal suerte que, Holcim no estará obligado a responder al Comodatario por la pérdida de la cosa, ni en virtud del presente contrato ni en virtud del contrato de compraventa HC- 110 de 2013.

**SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato estará vigente desde el día once (11) de octubre de dos mil trece (2.013), hasta la fecha en la cual quede perfeccionada la transferencia de dominio de los bienes a Polimix Concreto Colombia S.A.S, es decir con el registro de los traspasos ante las autoridades de tránsito. Sin embargo, los vehículos no pueden ser retirados de las plantas en las que se encuentran, hasta que las pólizas de responsabilidad civil establecidas en el presente contrato sean aprobadas por Holcim.

**SÉPTIMA.- EXPENSAS:** El Comodatario, renuncia expresamente al derecho de retención y al reembolso de expensas de que tratan los artículos 2216, 2217 y 2218 del Código Civil. El Comodatario efectuará por su cuenta todos los gastos que impliquen la operación de los vehículos.

**OCTAVA.- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES CON UNA COBERTURA BÁSICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Los vehículos entregados en comodato, tienen actualmente una póliza todo riesgo cuyo tomador es Holcim. Dicha póliza estará vigente hasta el 30 de noviembre. A partir de esa fecha, El Comodatario, se obliga a presentar y/o contratar un seguro o póliza de vehículos con las coberturas básicas de Responsabilidad Civil Extracontractual incluyendo asistencia jurídica y el amparo patrimonial, para todos y cada uno de los vehículos objeto del presente contrato. Esta póliza o seguro por vehículo, no podrá tener un valor asegurado inferior a Cien Millones de Pesos M/Cte (\$100.000.000 ) para daños a los bienes, Cien Millones de Pesos M/Cte (\$100.000.000) para daños o lesiones a una persona y Doscientos Millones (\$200.000.000) para daños y/o lesiones a dos o más personas y una vigencia igual o mayor al plazo del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La contratación de la póliza no exonera al Comodatario, de su obligación de indemnizar a **HOLCIM**, por todos los perjuicios derivados y que no fuesen cubiertos por la mencionada póliza o en exceso de esta. El comodatario, también se compromete a cancelar las primas y mantener dichas pólizas vigentes.



Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMODATARIO** se obliga a presentar las pólizas a Holcim para su aprobación, una vez las obtenga.

**NOVENA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMODATARIO:** Son obligaciones especiales del Comodatario las siguientes:

- (i) Correr con los riesgos de todo daño o deterioro que los bienes sufran.
- (ii) Mientras el Comodatario detente los bienes a título de comodato, será responsable por la vigilancia y la seguridad de los mismos;
- (iii) Realizar por su cuenta y riesgo el mantenimiento de los bienes durante la ejecución del presente contrato para asegurar su correcto estado.
- (iv) Sufragar todas las expensas ordinarias de conservación que se hagan necesarias en relación con los bienes objeto del comodato;
- (v) Sufragar los gastos de operación de los vehículos, como combustibles aceites y demás consumibles.
- (vi) Realizar el pago por su cuenta, en el plazo establecido por la legislación nacional de los impuestos de los vehículos, el seguro obligatorio, la revisión técnico mecánica, los comparendos que le sean impuestos y demás obligaciones correspondientes al propietario de los vehículos.
- (vii) Constituir y renovar las pólizas que se encuentran mencionadas en el presente contrato.
- (viii) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales.

**DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HOLCIM:** Constituyen obligaciones especiales de Holcim las siguientes:

- (i) Entregar los bienes descritos en la cláusula primera del presente Contrato en el estado que se encuentran;
- (ii) Suscribir los formatos que corresponda para el pago de impuestos, obtención del Seguro obligatorio y demás obligaciones formales que correspondan exclusivamente al titular de la tarjeta de propiedad de los vehículos.
- (iii) Las demás exigidas por la ley.



Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

**DECIMA PRIMERA.- GRATUIDAD:** Holcim manifiesta que el presente Contrato tiene el carácter de gratuito.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MEJORAS:** El Comodatario podrá realizar las labores tendientes a reparar y cambiar el "Branding" de los vehículos antes de que se formalice el traspaso. El comodatario no podrá operar los bienes mientras estos tengan el "Branding" de HOLCIM.

El Comodatario no podrá en ningún momento exigir a HOLCIM, reembolso por concepto de mejoras o reparaciones efectuadas.

**DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN:** La relación Comodatario – Holcim, será netamente comercial y no implicará en ningún caso relación de agente, mandatario o empleado.

El Comodatario tendrá control absoluto sobre sus operaciones, y se entenderá que los compromisos que surgen en razón al presente Contrato se regirán por las normas del Código Civil, el Código de Comercio y el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Si por motivo alguno se entabla un pleito en contra de Holcim por causas generadas por el Comodatario, y por decisión judicial se resolviere que Holcim deba hacer el pago de cualquier suma de dinero, el Comodatario deberá mantenerla indemne por la totalidad de tales pagos, las costas judiciales, y honorarios de abogado.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las Partes señalan la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual.

**DECIMA QUINTA.- ACUERDO ÚNICO:** El presente Contrato sustituye y deja sin ningún efecto cualquier contrato de comodato anteriormente suscrito por las Partes en relación con los bienes que se señalan en la Cláusula Segunda, a partir de la entrada en vigencia del presente contrato.

**DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – INSTRUMENTOS ALTERNATIVOS:** Las diferencias o controversias que surjan con ocasión del presente Contrato, procurarán resolverse directamente entre las Partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.



Holcim (Colombia) S.A.  
Calle 113 N° 7-45  
Torre B. Piso 12  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300  
Fax: (1) 6294629

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las Partes decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia, en especial, de la Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001 y de los Decretos 2279 de 1989 y 1818 de 1998.

Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de presentar demanda ante la jurisdicción ordinaria.

El presente contrato se firma en dos (2) originales del mismo tenor, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil trece (2.013).

POR HOLCIM,

POR EL COMODATARIO,

MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ  
C.C. 52.053.280  
Representante Legal Suplente  
HOLCIM (COLOMBIA) S.A

ROBERTO DA SILVA BAIÃO  
C.E. 395.354  
Representante Legal  
POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S